

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL **DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2011**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN

AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** **FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ.** **DIPUTADA AUSENTE CON AVISO, POR MOTIVOS DE SALUD: MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.**

EN EL TRANSCURSO DEL PASE DE LISTA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA. PARA HACER UNA PROPUESTA, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL SISTEMA AL PARECER YA ESTÁ FUNCIONANDO, QUE SE TOME LISTA DE ASISTENCIA, QUE LOS DIPUTADOS TOMEN LA LISTA DE ASISTENCIA TRADICIONAL PARA QUE NO HAYA NINGUNA DUDA CON RELACIÓN AL QUÓRUM, TODA VEZ QUE EL DÍA DE HOY SE VAN A VOTAR REFORMAS CONSTITUCIONALES. GRACIAS”.

**C. PRESIDENTA:** “GRACIAS DIPUTADO. ESTA PRESIDENCIA TOMA SU PROPUESTA E INSTRUYE A LA SECRETARÍA HACER LO CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DEL QUÓRUM”.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 34 LEGISLADORES PRESENTES Y 8 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE DURANTE LA SESIÓN SE INCORPORARÁ EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON LA SESIÓN Y DE INFORMAR LA APERTURA DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO. ESTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA FELICITA AL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ POR EL NACIMIENTO DE SU HIJA ALANA MARÍA PÉREZ GARCÍA, EL PASADO 26 DE FEBRERO, FELICIDADES DIPUTADO. ASÍ COMO A SU ESPOSA ANGÉLICA GARCÍA MÁRQUEZ Y POR SUPUESTO A LA FAMILIA PÉREZ MÁRQUEZ”.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

**PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 27 DE FEBRERO DE 2011 EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS ONCE CON QUINCE MINUTOS””. FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.**

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

**C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA PRESIDENTA”.**

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 101 PUBLICADO EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR LO QUE ME PERMITO, PARA LOS

EFECTOS LEGALES COMUNICARLE AL PLENO, Y PARA QUE QUEDA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA DIPUTADA. SECRETARIA DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO NÚM. 170 ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE **CONVOCA** AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO

AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL PRÓXIMO DÍA 27 DE FEBRERO DE 2011, CITÁNDOSE A LAS 11:00 HORAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN SU ARTÍCULO 60, CONOCERÁ DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

<b>Nº</b>	<b>EXP.</b>	<b>ASUNTO</b>
1.	<b>6602/LXXII</b>	INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.
2.	<b>6802/LXXII</b>	MINUTA DEL SENADO CON PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL JUICIO DE AMPARO, SE INCORPORAN CONCEPTOS COMO INTERÉS LEGÍTIMO, APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PROTECCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTRE OTROS.
3.	<b>5908/LXXI Y ANEXO</b>	INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN A LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES. ( <i>SEGUNDA VUELTA</i> )
4.	<b>6545/LXXII</b>	SOLICITUD DE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY DE EGRESOS PARA EL AÑO 2011 CONTEMPLE UN INCREMENTO AL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS”.

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DE LA CONVOCATORIA, LA C. PRESIDENTA HIZO UN LLAMADO A LOS CC. DIPUTADOS Y PERSONAL DE APOYO GUARDAR SILENCIO.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 3.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011.

6.- INFORME DE COMISIONES.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.***

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS.

**ACTA NÚM. 183 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2011. DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**PRESIDENCIA DE LA C. DIP.  
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, CON LA ASISTENCIA DE 8 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

LA PRESIDENTA PROpuso QUE EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO OCupe LA SEGUNDA SECRETARÍA EN VIRTUD DE QUE EL SEGUNDO SECRETARIO SE INCORPORARÁ DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 7 VOTOS.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIÓ **1** ASUNTO AL CUAL SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (**SE ANEXA**).

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**ASUNTOS GENERALES:**

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, SEÑALÓ QUE DE SER CIERTO LOS DATOS QUE ESTÁ MANEJANDO LA PRENSA, DE QUE LA PARAESTATAL AGUA Y DRENAGE ESTÁ OPERANDO CON NÚMEROS ROJOS, DEBIDO A UNA CRÍTICA SITUACIÓN FINANCIERA, OCASIONADA POR UNA

ONEROSA CARGA DE SUELDOS Y PRESTACIONES ACORDADAS CON EL SINDICATO. Y QUE ¿POR QUÉ LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO LA HAN DISMINUIDO?, O SERÁ QUE ESE ENCUBRIMIENTO TENGA COMO OBJETO IMPULSAR SU PRIVATIZACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN QUE LIDIAR Y SUFRIR LA VORACIDAD Y AMBICIÓN DE LOS MONOPOLIOS PRIVADOS. POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, HACE UN LLAMADO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE SOLICITE AL DIRECTOR DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY UN PLAN DE TRABAJO PARA DISMINUIR LA DEUDA DE LA EMPRESA DURANTE ESTE SEXENIO, QUE PERMITA SANEAR SUS FINANZAS.

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA REITERE AL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, TITULAR DEL CENTRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y AL PROFR. BLADIMIRO MONTALVO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, CONSIDERAR LA INSTALACIÓN DEL CRUCE PEATONAL POR LA CARRETERA NACIONAL A LA ALTURA DE EL CERCADO Y REDOBLAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN VIAL EN DICHO TRAMO, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES DE PEATONES Y DE AUTOMOVILISTAS. ASIMISMO, EXHORTE EN FORMA RESPETUOSA PERO URGENTE AL COMISARIO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COORDINADOR ESTATAL DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, REALIZAR OPERATIVOS VIALES PERMANENTES PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LA CARRETERA NACIONAL, EN EL PUNTO LOCALIZADO FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE EL CERCADO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. EL DIPUTADO ALMAGUER SALAZAR MOSTRÓ FOTOGRAFÍAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN ESE LUGAR. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ Y HOMAR ALMAGUER SALAZAR.– **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS, ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, SEÑALÓ QUE DURANTE EL RECESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DESAHOGÓ LA REFORMA QUE ENRIQUECE EL TIPO PENAL DE LA “VIOLENCIA FAMILIAR”, AL INCLUIR OTROS POSIBLES SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. SOLICITANDO, POR SER UN TEMA VITAL Y DE GRAN TRASCENDENCIA PARA NUESTRO ESTADO, Y OTROS ASUNTOS QUE

DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES LEGISLATIVAS HAN TENIDO A BIEN DESAHOGAR. POR ELLO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE PONGA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONVOQUE A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO PARA EL DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 2011, A FIN DE CONOCER Y DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

<b>Nº</b>	<b>EXP.</b>	<b>ASUNTO</b>
1.	<b>6602/LXXII</b>	INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.
2.	<b>6802/LXXII</b>	MINUTA DEL SENADO CON PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL JUICIO DE AMPARO, SE INCORPORAN CONCEPTOS COMO INTERÉS LEGÍTIMO, APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PROTECCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTRE OTROS.
3.	<b>5908/LXXI Y ANEXO</b>	INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN A LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES.
4.	<b>6545/LXXII</b>	SOLICITUD DE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY DE EGRESOS PARA EL AÑO 2011 CONTEMPLE UN INCREMENTO AL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN.

**FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL

AGUA, OSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ACELERE LOS TRABAJOS DE DESAZOLVE DE LOS RÍOS Y CAUCES NATURALES EN EL ESTADO, CON ÉNFASIS EN AQUELLOS DE MAYOR CAPACIDAD HIDRÁULICA COMO LO SON LOS RÍOS SANTA CATARINA, LA SILLA, PILÓN, SALADO Y PESQUERÍA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, VADOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN DAÑADAS POR EL HURACÁN “ALEX”. ASIMISMO, REALICE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ESTATAL DE FOMERREY, ASÍ COMO AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA, A FIN DE QUE EN FORMA COORDINADA ACELEREN EL TRÁMITE DE REUBICACIÓN DE FAMILIAS UBICADAS EN TERRENOS IRREGULARES Y QUE FUERON AFECTADOS POR EL HURACÁN “ALEX”, ASÍ COMO DE AQUELLAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN A LAS ORILLAS DE LOS CAUCES NATURALES.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 2011 A LAS ONCE HORAS, SOLICITANDO A LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIAR A LA SECRETARÍA A FIN DE CONVOCAR A LOS DIPUTADOS AL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.***

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. CON EL PROPÓSITO DE PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL SEGUIR LA MISMA FORMA DE DESAHOGAR LOS EXPEDIENTES QUE EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL PASADO JUEVES. ¿EN QUÉ CONSISTE?, EN QUE EL TABLERO DURE DOS MINUTOS ENCENDIDO PARA EMITIR EL VOTO ASÍ COMO TAMBIÉN SEA LEÍDO EL PROEMIO Y RESOLUTIVO EN LOS CASOS QUE APLIQUE”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA QUE HACE EL

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, QUE CONSISTE EN QUE EL TABLERO DE VOTACIÓN ESTÉ A LA DISPOSICIÓN DEL PLENO HASTA POR DOS MINUTOS Y QUE LAS INTERVENCIONES DE LA LECTURA DE CADA UNO DE LOS DICTAMEN SEA LEÍDO SOLAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO. PREGUNTO SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE INTERVENIR EN LA PROPUESTA QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN, PRIMERAMENTE LOS QUE QUIERAN HACERLO EN CONTRA, A FAVOR. A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA QUE HACE EL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO DE FORMA ECONÓMICA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ARTURO BENAVIDES CASTILLO Y ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6602/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6602/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6602/LXXII, MISMO QUE SE ENCUENTRA COMPUESTO DE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL PERTENECIENTE A ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO POR EL RESTO DE LOS REPRESENTANTES POPULARES DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, QUIENES PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A MODIFICAR EL TIPO PENAL DE “VIOLENCIA FAMILIAR”.** ANTECEDENTES. EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EL OBJETO DE SU INICIATIVA ES EL MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR AL PARIENTE COLATERAL CONSANGUÍNEO O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO, TODA VEZ QUE LA

LEY VIGENTE EXCLUYE A ESTE SECTOR DEL DELITO EN CITA, POR LO QUE REFIEREN QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE PRESENTARSE TALES SUPUESTOS DE CONDUCTA, NO PUEDEN SER SANCIONADOS SINO COMO LESIONES. CONCLUYEN SU EXPOSICIÓN REITERANDO QUE EL ARTÍCULO VIGENTE NO CONTEMPLA COMO VIOLENCIA FAMILIAR AQUELLA QUE SE PRESENTA ENTRE HERMANOS, PRIMOS, SOBRINOS, ENTRE OTROS, Y EXPLICAN QUE TAMBIÉN EXCLUYE EL ACTUAL TIPO PENAL AL PARENTESCO POR AFINIDAD, DEFINIDO AQUEL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LA PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III INCISO A), 46, 47, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DEL CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: ANALIZADA QUE ES LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES ADVERTIMOS, QUE EFECTIVAMENTE, COMO LO REFIEREN LA VIOLENCIA DEBE ENTENDERSE COMO CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE CAUSE DAÑO FÍSICO O PSICOLÓGICO, MALTRATO SIN LESIÓN, INCLUSIVE LA AMENAZA O COACCIÓN GRAVE Y/O REITERADA; QUE SE CARACTERIZA POR EL EMPLEO COMÚNMENTE DE LA FUERZA FÍSICA CONTRA LA VÍCTIMA (VIOLENCIA FÍSICA); EL EMPLEO DE INSULTOS, HUMILLACIONES, DESCALIFICACIONES, INDIFERENCIA,

DESAUTORIZACIÓN, EXPULSIÓN DEL HOGAR, AMENAZAS DE MUERTE O DE MATARSE A SÍ MISMO (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) Y EL ABUSO SEXUAL, EN SU GRADO EXTREMO, LA MISMA QUE PUEDE SER EJERCIDA ENTRE LOS MISMOS MIEMBROS DE LA FAMILIA (PADRES, HIJOS, HERMANOS, TÍOS, ABUELOS), EX – CÓNYUGES, CONVIVIENTES, EX – CONVIVIENTES, QUIENES HAYAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN, VIVAN O NO EN LA MISMA VIVIENDA. PARA EFECTOS DE ENTRAR AL ESTUDIO DE EL TEMA EN ANÁLISIS, SEÑALAMOS QUE DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) SE DEFINE LA VIOLENCIA COMO “*EL USO DELIBERADO DE LA FUERZA FÍSICA O EL PODER, YA SEA EN GRADO DE AMENAZA O EFECTIVO, CONTRA UNO MISMO, OTRA PERSONA, UN GRUPO O COMUNIDAD, QUE CAUSE O TENGA MUCHAS PROBABILIDADES DE CAUSAR LESIONES, MUERTE, DAÑO PSICOLÓGICO, TRASTORNO DEL DESARROLLO O PRIVACIONES*”. EN ESTE MARCO, ENTENDEMOS A LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO UN COMPORTAMIENTO CONSCIENTE E INTENCIONAL QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CAUSA A OTRO MIEMBRO DE LA FAMILIA UN DAÑO FÍSICO, PSÍQUICO, JURÍDICO, ECONÓMICO, SOCIAL, MORAL, SEXUAL O PERSONAL EN GENERAL. SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA ONU (*UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY, 1993*) LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES “*CUALQUIER ACTO O INTENCIÓN QUE ORIGINA DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LAS MUJERES. INCLUYE LAS AMENAZAS DE DICHOS ACTOS, LA COERCIÓN O PRIVACIÓN ARBITRARIA*

*DE LIBERTAD, YA SEA EN LA VIDA PÚBLICA O PRIVADA". LA VIOLENCIA FAMILIAR, RECENTEMENTE ESTÁ DEJANDO DE SER CONSIDERADA UN ASUNTO PRIVADO, Y COBRA LA RELEVANCIA DE UN PROBLEMA SOCIAL QUE DEBE SER COMPRENDIDO, PREVENIDO Y ADECUADAMENTE VALORADO. ATENDIENDO ESTA REAL PROBLEMÁTICA SOCIAL, ADEMÁS DEL TIPO PENAL EN CITA, CONTAMOS CON LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMA QUE EN LO CONDUCENTE REFIERE: "ARTÍCULO 15 BIS.- SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR A LA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO DAÑO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS EN SU CONTRA, QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA FAMILIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HABITEN O NO EN EL MISMO DOMICILIO DEL GENERADOR DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SE PRODUZCAN O NO LESIONES, O SE PROCEDA PENALMENTE EN CONTRA DEL AGRESOR. ARTÍCULO 15 BIS 1. SE ENTIENDE POR DAÑO LAS LESIONES, FÍSICAS, MENTALES O PSICOLÓGICAS, O LA PÉRDIDA PATRIMONIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO CONSECUENCIAS DE HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR". EN ESTE TENOR, DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS SE ADVIERTE QUE LA POSTURA DEL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS HA SIDO EL PROCURAR LA PROTECCIÓN FAMILIAR Y SU CONVIVENCIA ARMÓNICA DENTRO O FUERA DEL HOGAR ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, ASÍ COMO DE AQUELLAS PERSONAS QUE*

POR COHABITAR EN EL MISMO ESPACIO FÍSICO, MANTIENEN UNA RELACIÓN SIMILAR A LA EXISTENTE ENTRE AQUELLOS. POR TODO LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SE CREÓ EL TIPO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE LO DISTINGUEN DE OTROS TIPOS, PUES EN ESTE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FAMILIAR CUYA PROTECCIÓN VA DIRIGIDA DE MANERA PRIMORDIAL A LAS VÍCTIMAS DE UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA FÍSICA Y QUE EXISTA ADEMÁS ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO UNA RELACIÓN DE PARENTESCO (POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CUALQUIER OTRA QUE ESTÉ SUJETA A LA CUSTODIA, GUARDA, PROTECCIÓN, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN O CUIDADO DE DICHA PERSONA). EN TALES CIRCUNSTANCIAS NO SE ACREDITA LA OMISIÓN DE NO CONTEMPLAR A LOS PARIENTES COLATERALES O POR AFINIDAD COMO CORRECTAMENTE LO REFIERE EL PROMOVENTE, HABIDA CUENTA QUE EN UNA REVISIÓN DE DERECHO COMPARADO ENCONTRAMOS QUE EN LOS CÓDIGOS PENALES CONSULTADOS, ESTE TIPO PENAL SI INCLUYE A TAL SEGMENTO DE PARIENTES, Y EN ESE MISMO SENTIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL PROPIO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, NOS PERMITIMOS MODIFICAR LA PROPUESTA POR RAZONES DE HOMOLOGACIÓN CON LO EXPRESADO EN EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A ADOPTAR LA EXPRESIÓN “POR AFINIDAD”. EN RELACIÓN

A LA PROPUESTA DE CAMBIAR EL TÉRMINO DE “CONCUBINO” AL DE “CONCUBINARIO”, NOS PARECE ACERTADA, PUES SI REVISAMOS LA MENCIONADA LEY ESPECIAL ENCONTRAREMOS QUE ES PRECISAMENTE DICHO VOCABLO, “CONCUBINARIO” EL QUE UTILIZA DICHA DISPOSICIÓN, POR LO QUE EN ATENCIÓN A UNA DEBIDA UNIFORMIDAD EN LOS CUERPOS NORMATIVOS DEL ESTADO, CONSIDERAMOS VIABLE LA MODIFICACIÓN. BAJO ESA TESISURA, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 287 BIS.**- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EL CÓNYUGE; CONCUBINA O **CONCUBINARIO**; PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ASCENDENTE O DESCENDENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO, **PARIENTE COLATERAL CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO**, ADOPTANTE O ADOPTADO; QUE HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O **CONCUBINARIO**.

.....  
.....

**TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES

**RIVERA,** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: COMO SE CONOCE, EN ESTOS ÚLTIMOS AÑOS HAN SURGIDO EN NUESTRO ESTADO UNA SERIE DE PROGRAMAS Y LEYES, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, DE LOS JÓVENES Y DE LA MUJER, SIN EMBARGO AÚN EXISTE UN PROBLEMA QUE SIGUE LATENTE Y QUE SE ALBERGA EN MUCHOS DE NUESTROS HOGARES NUEVOLEONESES, Y ES EL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE SENTIDO, ES DE RECONOCERSE QUE DICHO PROBLEMA AL SER CONSIDERADO DE SALUD PÚBLICA POR TRANSGREDIR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA VIDA Y LA SALUD EN ESTOS GRUPOS VULNERABLES, HA SIDO UNA DE LAS PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SE HAN VERTIDO EN INNUMERABLES OCASIONES ANTE ESTE GRUPO LEGISLATIVO, POR LO TANTO NO PODEMOS PERMANECER INDIFERENTES A DICHA PROBLEMÁTICA SOCIAL. ES DE MENCIONARSE QUE NUESTRO CÓDIGO CIVIL DEFINE CONCEPTUALMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SU NUMERAL 323 BIS Y OTORGA UN AMPLIO PANORAMA DE CÓMO PUEDE SER EJERCIDA, DE DONDE SE DESPRENDE QUE ABARCA TANTO LO FÍSICO COMO LO VERBAL, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA O SEXUAL, ASÍ COMO QUE PUEDE DARSE DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR. EN TAL SENTIDO, ES POR LO QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 287 BIS, ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE PARENTESCO

FAMILIAR, EN QUE PUEDE PRESENTARSE DICHO DELITO, SIN EMBARGO SE APUNTA QUE ACTUALMENTE DICHO ORDENAMIENTO PUNITIVO, EN EL NUMERAL MENCIONADO, NO CONTEMPLA QUE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SE DÉ ENTRE LOS PARIENTES POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, SITUACIÓN QUE MERECE DEBIDA ATENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA AFINIDAD ES UN VÍNCULO QUE SE ESTABLECE ENTRE UN CONYUGUE Y LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DEL OTRO, O BIEN, RECÍPROCAMENTE ENTRE UNA PERSONA Y LOS CÓNYUGES DE SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS, POR LO QUE DEBEN PERFECCIONARSE LAS LEYES A FIN DE QUE LOS QUE COMETAN ESTE DELITO, Y SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO MENCIONADO, NO TENGAN FORMA DE EVADIR LAS SANCIONES QUE MERECEN. POR LAS RAZONES EXPRESADAS, SOLICITO A USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: COINCIDIMOS CON LA FORMA Y EL FONDO EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 287 BIS DEL

CÓDIGO PENAL DE ESTADO, CON BASE A LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXXII LEGISLATURA. LA INICIATIVA EN MENCIÓN CONSISTE EN ADICIONAR PARIENTES EN LÍNEA COLATERAL SANGUÍNEA O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO, COMO SUJETOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO MODIFICAR EN DICHO ARTÍCULO EL TÉRMINO CONCUBINO POR CONCUBINARIO. LAMENTABLEMENTE, LA VIOLENCIA FAMILIAR ES UN FLAGELO QUE NO DISTINGUE GÉNERO NI CONDICIÓN SOCIAL, LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN NUEVO LEÓN SON ALARMANTES, NO OBSTANTE LA AMPLIA LEGISLACIÓN QUE SOBRE ESTA TEMÁTICA EXISTE EN NUESTRA ENTIDAD. LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ORIENTADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y EVITAR ESTE FENÓMENO QUE TERMINA DESTRUYENDO EL NÚCLEO FAMILIAR. POR SUPUESTO QUE LAS CIFRAS ELEVADAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SON PRODUCTO DE QUE LA CULTURA DE LA DENUNCIA EMPIEZA A ARRAIGAR ENTRE LAS VÍCTIMAS DE ESTE GRAVE PROBLEMA SOCIAL. EN ESTE SENTIDO, NOS PARECE MUY OPORTUNA LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, DE APROBARSE LA MISMA, SE AMPLÍA EL CATALOGO DE POSIBLES ACTORES O INSTIGADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR A CUÑADOS, SUEGROS, PRIMOS, HERMANOS Y SOBRINOS NIETOS DE LA VÍCTIMA. ACTUALMENTE AL EJERCER ESTA

CONDUCTA DELEZnable, ELLOS SÓLO PUEDEN SER JUZGADOS POR EL DELITO DE LESIONES, CUYA SENTENCIA ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR, COMPARADA QUE PARA EL DELITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. CON RELACIÓN A MODIFICAR EL TÉRMINO CONCUBINO POR CONCUBINARIO, NOS PARECE CORRECTA LA PROPUESTA EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE UTILIZA DICHO TÉRMINO PARA INCLUIR AL CONCUBINARIO COMO UN POSIBLE SUJETO QUE PUEDE SER VÍCTIMA DE DAÑO CAUSADO POR UNA CONDUCTA ATÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, COMO SIN DUDA LO ES LA VIOLENCIA FAMILIAR. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVO ALIANZA, VOTAREMOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SON INNUMERABLES LAS FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR; PUEDE PENSARSE EN VIOLENCIA HACIA LOS MAYORES, ENTRE CONYUGUES, HACIA LOS NIÑOS, LAS MUJERES, ETC.

ADEMÁS, SIEMPRE ES DIFÍCIL DE PRECISAR UN ESQUEMA ATÍPICO FAMILIAR, DEBIDO A QUE LA VIOLENCIA PUEDE SER FÍSICA O PSICOLÓGICA, Y OCURRE EN TODAS LAS CLASES SOCIALES, CULTURALES Y EDADES. EN LA PRÁCTICA EL MALTRATO TIENDE A NATURALIZARSE, ES DECIR, SE TORNA COTIDIANO SOBRE TODO A TRAVÉS DE CONDUCTAS VIOLENTAS QUE NO SON SANCIONADAS COMO TALES. CABE DESTACAR QUE LAS PERSONAS QUE SUFREN ESTAS SITUACIONES SUELEN OCUPAR UN LUGAR RELATIVAMENTE DE MAYOR VULNERABILIDAD DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR. EN ESTE SENTIDO, LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS Y LAS MUJERES, ESTADÍSTICAMENTE REVISTE LA MAYOR CASUÍSTICA. POR ELLO, RESULTA DE TAL IMPORTANCIA LA PRESENTE INICIATIVA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINARA, PUES DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA DEL 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL DELITO MENCIONADO, AL FAMILIAR O PARIENTE COLATERAL SANGUÍNEO O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO, ESTO SIGNIFICA QUE DICHA CONDUCTA SEA SANCIONABLE CUANDO SE COMETA ENTRE HERMANOS, PRIMOS, SOBRINOS, PUES EN LA ACTUALIDAD DICHA CONDUCTA NO ES SANCIONABLE Y CON LA PROPUESTA PLANTEADA ESTARÍAMOS CONTRIBUYENDO A PREVENIR O CONTRIBUIR EN LA REDUCCIÓN DE ESTAS CONDUCTAS, Y DE PRESENTARSE, PUEDAN SER CASTIGADOS POR DICHO DELITO Y NO OTROS DIVERSOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE MUESTRA A FAVOR DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PROMOVENTE, PUES ES NECESARIA PARA SUBSANAR LAS LAGUNAS EXISTENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6602/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO

PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, Y DE CONFORMIDAD CON

EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIERON A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6802/LXXII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6802/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6802/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NUMERO D.G.P.L-1P2A.-4890.18, SIGNADO POR EL SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR

EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE SENADORES ENVIÓ A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**“MINUTA PROYECTO DE DECRETO” POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO UBICADO ACTUALMENTE EN OCTAVO LUGAR; SE INCORPORA UN NUEVO PÁRRAFO PARA QUEDAR EN SÉPTIMO LUGAR Y SE INCORPORA OTRO NUEVO PÁRRAFO PARA QUEDAR EN NOVENO LUGAR. SE REFORMA EL ARTÍCULO 103. SE REFORMA EL ARTÍCULO 104. SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PÁRRAFO INICIAL; LAS FRACCIONES I Y II; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III; LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XIII, XVI Y XVII Y SE

DEROGA LA FRACCIÓN XIV, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 94 .....**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ASIMISMO, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES ESTABLECERÁ PLENOS DE CIRCUITO, ATENDIENDO AL NÚMERO Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE PERTENEZCAN A CADA CIRCUITO. LAS LEYES DETERMINARÁN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS SALAS DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER A LA CORTE, ASÍ COMO REMITIR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA MAYOR PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, AQUÉLLOS EN LOS QUE HUBIERA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA O LOS QUE, CONFORME A LOS REFERIDOS ACUERDOS, LA PROPIA CORTE DETERMINE PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DICHOS ACUERDOS SURTIRÁN EFECTOS DESPUÉS DE

PUBLICADOS. LOS JUICIOS DE AMPARO, LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN DE MANERA PRIORITARIA CUANDO ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, O EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, JUSTIFIQUE LA URGENCIA ATENDIENDO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS PLENOS DE CIRCUITO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y NORMAS GENERALES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y SUSTITUCIÓN. LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURARÁN EN SU ENCARGO QUINCE AÑOS, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y, AL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO, TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO. NINGUNA PERSONA QUE HAYA SIDO MINISTRO PODRÁ SER

NOMBRADA PARA UN NUEVO PERÍODO, SALVO QUE HUBIERA EJERCIDO EL CARGO CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL O INTERINO.

**ARTÍCULO 103. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE**

- I. POR NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA SU PROTECCIÓN POR ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE;
- II. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS O LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y
- III. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DEL DISTRITO FEDERAL QUE INVADAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

**ARTÍCULO 104. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCERÁN:**

- I. DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL;
- II. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO. A ELECCIÓN DEL ACTOR Y CUANDO SÓLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRÁN CONOCER DE ELLAS, LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN

LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA PODRÁN SER APELABLES ANTE EL SUPERIOR. INMEDIATO DEL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO EN PRIMER GRADO;

- III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 Y FRACCIÓN IV, INCISO E) DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;
- IV. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE DERECHO MARÍTIMO;
- V. DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN FUENSE PARTE;
- VI. DE LAS CONTROVERSIAS Y DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105, MISMAS QUE SERÁN DEL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;
- VII. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UN ESTADO Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRO, Y
- VIII. DE LOS CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

**ARTÍCULO 107.** LAS CONTROVERSIAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 103 DE ESTA CONSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN MATERIA ELECTORAL, SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LAS BASES SIGUIENTES:

- I. EL JUICIO DE AMPARO SE SEGUIRÁ SIEMPRE A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, TENIENDO TAL CARÁCTER QUIEN ADUCE SER TITULAR DE UN DERECHO O DE UN INTERÉS LEGÍTIMO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SIEMPRE QUE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO VIOLA LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y

CON ELLO SE AFECTE SU ESFERA JURÍDICA, YA SEA DE MANERA DIRECTA O EN VIRTUD DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO.

TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES PROVENIENTES DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, EL QUEJOSO DEBERÁ ADUCIR SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO QUE SE AFECTE DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA;

- II. LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO SÓLO SE OCUPARÁN DE LOS QUEJOSOS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO, LIMITÁNDOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS, SI PROCEDIERE, EN EL CASO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA DEMANDA.

CUANDO EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN SE RESUELVA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR SEGUNDA OCASIÓN CONSECUTIVA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO INFORMARÁ A LA AUTORIDAD EMISORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLEZCAN JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN EN LA CUAL SE DETERMINE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD EMISORA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES SIN QUE SE SUPERE EL PROBLEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIRÁ, SIEMPRE QUE FUERE APROBADA POR UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS, LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LA CUAL SE FIJARÁN SUS ALCANCES Y CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA.

LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES NO SERÁ APLICABLE A NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

EN EL JUICIO DE AMPARO DEBERÁ SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY REGLAMENTARIA.

CUANDO SE RECLAMEN ACTOS QUE TENGAN O PUEDAN TENER COMO CONSECUENCIA PRIVAR DE LA PROPIEDAD O DE LA POSESIÓN Y DISFRUTE DE SUS TIERRAS, AGUAS, PASTOS Y MONTES A LOS

EJIDOS O A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, O A LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, DEBERÁN RECABARSE DE OFICIO TODAS AQUELLAS PRUEBAS QUE PUEDAN BENEFICIAR A LAS ENTIDADES O INDIVIDUOS MENCIONADOS Y ACORDARSE LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA PRECISAR SUS DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

EN LOS JUICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PROCEDERÁN, EN PERJUICIO DE LOS NÚCLEOS EJIDALES O COMUNALES, O DE LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, EL SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL NI LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PERO UNO Y OTRA SÍ PODRÁN DECRETARSE EN SU BENEFICIO. CUANDO SE RECLAMEN ACTOS QUE AFECTEN LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL NÚCLEO TAMPOCO PROCEDERÁN DESISTIMIENTO NI EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS PROPIOS ACTOS, SALVO QUE EL PRIMERO SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL SEGUNDO EMANE DE ÉSTA;

III. ....

- a) CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, YA SEA QUE LA VIOLACIÓN SE COMETA EN ELLOS O QUE, COMETIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, AFECTE LAS DEFENSAS DEL QUEJOSENTRASCIENDIENDO AL RESULTADO DEL FALLO. EN RELACIÓN CON EL AMPARO AL QUE SE REFIERE ESTE INCISO Y LA FRACCIÓN V DE ESTE ARTÍCULO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECIDIR RESPECTO DE TODAS LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE SE HICIERON VALER Y AQUÉLLAS QUE, CUANDO PROCEDA, ADVIERTA EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, Y FIJARÁ LOS TÉRMINOS PRECISOS EN QUE DEBERÁ PRONUNCIARSE LA NUEVA RESOLUCIÓN. SI LAS VIOLACIONES PROCESALES NO SE INVOCARON EN UN PRIMER AMPARO, NI EL TRIBUNAL COLEGIADO CORRESPONDIENTE LAS HIZO VALER DE OFICIO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, NO PODRÁN SER MATERIA DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN, NI DE ESTUDIO OFICIOSO EN JUICIO DE AMPARO POSTERIOR.

LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PRESENTAR AMPARO EN FORMA ADHESIVA AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE

INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ PROMOVERSE.

PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DEBERÁN AGOTARSE PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA, POR VIRTUD DE LOS CUALES AQUELLAS SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES PUEDAN SER MODIFICADOS O REVOCADOS, SALVO EL CASO EN QUE LA LEY PERMITA LA RENUNCIA DE LOS RECURSOS.

AL RECLAMARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, DEBERÁN HACERSE VALER LAS VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL QUEJOSO LAS HAYA IMPUGNADO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO MEDIANTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA QUE, EN SU CASO, SEÑALE LA LEY ORDINARIA RESPECTIVA. ESTE REQUISITO NO SERÁ EXIGIBLE EN AMPAROS CONTRA ACTOS QUE AFECTEN DERECHOS DE MENORES O INCAPACES, AL ESTADO CIVIL, O AL ORDEN O ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, NI EN LOS DE NATURALEZA PENAL PROMOVIDOS POR EL SENTENCIADO;

- b) .....
- c) .....

IV. EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL AMPARO PROcede, ADEMÁS, CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, Y QUE CAUSEN AGRAVIO NO REPARABLE MEDIANTE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA LEGAL. SERÁ NECESARIO AGOTAR ESTOS MEDIOS DE DEFENSA SIEMPRE QUE CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS DE OFICIO O MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL AGRAVIADO, CON LOS MISMOS ALCANCES QUE LOS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA Y SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE LA MISMA CONSIGNA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NI PLAZO MAYOR QUE EL QUE ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE

EL ACTO EN SÍ MISMO CONSIDERADO SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON DICHA LEY.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR TALES RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA SI EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN O CUANDO SÓLO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A ESTA CONSTITUCIÓN;

V. EL AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS O RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO SE PROMOVERÁ ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- .....
- d) .....
- .....

VI. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA LEY REGLAMENTARIA SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y, EN SU CASO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES;

VII. EL AMPARO CONTRA ACTOS U OMISIONES EN JUICIO, FUERA DE JUICIO O DESPUÉS DE CONCLUIDO, O QUE AFECTEN A PERSONAS EXTRAÑAS AL JUICIO, CONTRA NORMAS GENERALES O CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE INTERPONDrá ANTE EL JUEZ DE DISTRITO BAJO CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL LUGAR EN QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE O TRATE DE EJECUTARSE, Y SU TRAMITACIÓN SE LIMITARÁ AL INFORME DE LA AUTORIDAD, A UNA AUDIENCIA PARA LA QUE SE CITARÁ EN EL MISMO AUTO EN EL QUE SE MANDE PEDIR EL INFORME Y SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE LAS PARTES INTERESADAS OFREZCAN Y OIRÁN LOS

ALEGATOS, PRONUNCIÁNDOSE EN LA MISMA AUDIENCIA LA SENTENCIA;

VIII. ....

a) CUANDO HABIÉNDOSE IMPUGNADO EN LA DEMANDA DE AMPARO NORMAS GENERALES POR ESTIMARLAS DIRECTAMENTE VIOLATORIAS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SUBSISTA EN EL RECURSO EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD.

b) .....

.....  
.....  
.....

IX. EN MATERIA DE AMPARO DIRECTO PROcede EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE RESUELvan SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, ESTABLEZCAN LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCIÓN U OMITAN DECIDIR SOBRE TALES CUESTIONES CUANDO HUBIEREN SIDO PLANTEADAS, SIEMPRE QUE FIJEN UN CRITERIO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SEGÚN LO DISPONGA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS GENERALES DEL PLENO. LA MATERIA DEL RECURSO SE LIMITARÁ A LA DECISIÓN DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES, SIN PODER COMPRENDER OTRAS;

X. LOS ACTOS RECLAMADOS PODRÁN SER OBJETO DE SUSPENSIÓN EN LOS CASOS Y MEDIANTE LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA, PARA LO CUAL EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DE! INTERÉS SOCIAL.

DICHA SUSPENSIÓN DEBERÁ OTORGARSE RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS EN MATERIA PENAL AL COMUNICARSE LA PROMOCIÓN DEL AMPARO, Y EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, MEDIANTE GARANTÍA QUE DÉ EL QUEJOSO PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE

TAL SUSPENSIÓN PUDIERE OCASIONAR AL TERCERO INTERESADO. LA SUSPENSIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO SI ÉSTE ÚLTIMO DA CONTRAGARANTÍA PARA ASEGUAR LA REPOSICIÓN DE LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN SI SE CONCEDIESE EL AMPARO Y A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSIGUIENTES;

XI. LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LA CUAL DECIDIRÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS LA DEMANDA SE PRESENTARÁ ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO O LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO LOS CUALES RESOLVERÁN SOBRE LA SUSPENSIÓN, O ANTE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS EN LOS CASOS QUE LA LEY LO AUTORICE

XII. ....

XIII. CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MENCIONADOS TRIBUNALES Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LOS MOTIVARON PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE DECIDA LA TESIS QUE DEBE PREVALECER COMO JURISPRUDENCIA.

CUANDO LOS PLENOS DE CIRCUITO DE DISTINTOS CIRCUITOS, LOS PLENOS DE CIRCUITO EN MATERIA ESPECIALIZADA DE UN MISMO CIRCUITO O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO CON DIFERENTE ESPECIALIZACIÓN SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS AL RESOLVER LAS CONTRADICCIONES O LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MISMOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON EL OBJETO DE QUE EL PLENO O LA SALA RESPECTIVA, DECIDA LA TESIS QUE DEBERÁ PREVALECER.

CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CUYO CONOCIMIENTO LES COMPETA, LOS MINISTROS,

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LAS MOTIVARON, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA, PARA QUE ÉSTE RESUELVA LA CONTRADICIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN EL PLENO O LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ASÍ COMO LOS PLENOS DE CIRCUITO CONFORME A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SÓLO TENDRÁN EL EFECTO DE FIJAR LA JURISPRUDENCIA Y NO AFECTARÁN LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EN QUE HUBIESE OCURRIDO LA CONTRADICIÓN;

**XIV. SE DEROGA**

**XV. .....**

**XVI.** SI LA AUTORIDAD INCUMPLE LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, PERO DICHO INCUMPLIMIENTO ES JUSTIFICADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY REGLAMENTARIA, OTORGARÁ UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE PROCEDA A SU CUMPLIMIENTO, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD. CUANDO SEA INJUSTIFICADO O HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO, PROCEDERÁ A SEPARAR DE SU CARGO AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A CONSIGNARLO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. LAS MISMAS PROVIDENCIAS SE TOMARÁN RESPECTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SI HUBIESE INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE LOS TITULARES QUE, HABIENDO OCUPADO CON ANTERIORIDAD EL CARGO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, HUBIERAN INCUMPLIDO LA EJECUTORIA.

SI CONCEDIDO EL AMPARO, SE REPITIERA EL ACTO RECLAMADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY REGLAMENTARIA, PROCEDERÁ A SEPARAR DE SU CARGO AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SALVO QUE NO HUBIERA ACTUADO DOLOSAMENTE Y DEJE SIN EFECTOS EL ACTO

REPETIDO ANTES DE QUE SEA EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO PODRÁ SER SOLICITADO POR EL QUEJOSO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, O DECRETADO DE OFICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA AFECTE A LA SOCIEDAD EN MAYOR PROPORCIÓN A LOS BENEFICIOS QUE PUDIERA OBTENER EL QUEJOSO, O CUANDO, POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SEA IMPOSIBLE O DESPROPORCIONADAMENTE GRAVOSO RESTITUIR LA SITUACIÓN QUE IMPERABA ANTES DE LA VIOLACIÓN. EL INCIDENTE TENDRÁ POR EFECTO QUE LA EJECUTORIA SE DÉ POR CUMPLIDA MEDIANTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL QUEJOSO. LAS PARTES EN EL JUICIO PODRÁN ACORDAR EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO MEDIANTE CONVENIO SANCIONADO ANTE EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

NO PODRÁ ARCHIVARSE JUICIO DE AMPARO ALGUNO, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL;

XVII. LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DESOBEDEZCA UN AUTO DE SUSPENSIÓN O QUE, ANTE TAL MEDIDA, ADMITA POR MALA FE O NEGLIGENCIA FIANZA O CONTRAFIANZA QUE RESULTE ILUSORIA O INSUFICIENTE, SERÁ SANCIONADA PENALMENTE;

**XVIII. SE DEROGA.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 120 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN

EXPEDIRÁ LAS REFORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 120 DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

**TERCERO.-** LOS JUICIOS DE AMPARO INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN

TRAMITÁNDOSE HASTA SU RESOLUCIÓN FINAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES A SU INICIO, SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL Y CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

**CUARTO.-** PARA LA INTEGRACIÓN DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS TESIS APROBADAS EN LOS ASUNTOS RESUELtos CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. EN LA MISMA SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE SENADORES COMO EN LA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, TANTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN COMO EN LA REVISORA, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVÍÓ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, COMO ES EL CASO DE LA DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE ÉSTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN II, INCISO A), 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, LA CÁMARA DE SENADORES, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Y EN FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA. EN ESE TENOR Y, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENVIÓ A ESTA LXXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CONOCIERA DE LAS REFORMAS A LA LEY SUPREMA Y PROCEDIERA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN; LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA

DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LA REFORMA. EN ESE SENTIDO ES MENESTER ESTABLECER QUE LOS PUNTOS MEDULARES DE LAS REFORMAS PROPUESTAS EN LA MINUTA ANTES MENCIONADA, SE REFIEREN, EN PRIMER LUGAR, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUES A LA FECHA, EL JUICIO DE AMPARO SE HA RESTRINGIDO A LA PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CARTA MAGNA, ESTA SITUACIÓN RESTRINGÍA, PARA LOS CIUDADANOS, UN MECANISMO DE DEFENSA QUE NOS PROTEGÍA DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY. AHORA, CON LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN, EL JUICIO DE AMPARO PROTEGERÁ DE MANERA DIRECTA, ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS*, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. IGUALMENTE, CABE MENCIONAR QUE ACTUALMENTE, EL JUICIO DE AMPARO PUEDE PROMOVERLO QUIEN ALEGUE LA EXISTENCIA DE UN *INTERÉS JURÍDICO*, LEGÍTIMAMENTE PROTEGIBLE Y ACUDÍA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO EN DEMANDA DE QUE CESARA ESA SITUACIÓN; CON LA REFORMA CONTENIDA EN LA MINUTA EN ESTUDIO, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, SE CONSIDERARÁ COMO PARTE AGRAVIADA A LA PERSONA QUE ADUZCA SER TITULAR DE UN DERECHO O DE UN *INTERÉS LEGÍTIMO* INDIVIDUAL O COLECTIVO CUANDO

EL ACTO RECLAMADO VIOLE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y CON ELLO SE AFECTE SU ESFERA JURÍDICA DE MANERA DIRECTA O EN VIRTUD DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO. AHORA BIEN, EN LA TRAMITACIÓN VIGENTE DEL MENCIONADO JUICIO CUANDO UNA NORMA ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR VÍA DE AMPARO, LA MISMA NO TIENE EFECTOS ERGA OMNES, ESTO ES, QUE SE SIGUE APLICANDO PARA TODOS AQUÉLLOS QUE NO PROMOVIERON JUICIO DE GARANTÍAS. AHORA LA CORTE, TENDRÁ LA FACULTAD DE EMITIR UNA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, EN LOS QUE ESTABLEZCA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN EN LA QUE SE DETERMINE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN. RESULTANDO IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO NO APLICARÁ A NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA MATERIA PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS. ASIMISMO, EN UN MISMO JUICIO DE GARANTÍAS, SE CONCENTRARÁ EL ANÁLISIS DE TODAS LAS POSIBLES VIOLACIONES HABIDAS EN UN PROCESO CON EL OBJETO DE RESOLVERLAS EN CONJUNTO Y EVITAR DILACIONES INNECESARIAS. (AMPARO ADHESIVO). POR LO QUE RESPECTA A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE PRIVILEGIA LA DISCRECIONALIDAD DE LOS JUECES CONSAGRANDO EXPRESAMENTE COMO ELEMENTO A

CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA FIGURA LA “APARIENCIA DEL BUEN DERECHO”, INNUMERABLEMENTE MENCIONADA EN DIVERSAS JURISPRUDENCIAS, PUES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA, ENTRE OTROS FACTORES, LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA, LO QUE IMPLICA QUE DEBE ATENDERSE AL DERECHO QUE SE DICE VIOLADO. LAS PROPUESTAS ALCANZAN AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO UN TRIBUNAL QUE PUEDA CONCENTRARSE EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA LA TOTALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONTRADICCIONES DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO PARA SU RESOLUCIÓN: *LOS PLENOS DE CIRCUITO*. DICHA MODIFICACIÓN, ESTÁ ENCAMINADA A UNIFORMIZAR LOS CRITERIOS HACÍA DENTRO DE UN CIRCUITO, PREVIENIENDO ASÍ QUE TRIBUNALES DIVERSOS PERTENECIENTES A LA MISMA JURISDICCIÓN EMITAN CRITERIOS CONTRADICTORIOS, EN DICHOS CASOS, LA SUPREMA CORTE, MANTENDRÁ LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE:

- a) LA CONTROVERSIA ENTRE PLENOS DE DISTINTOS CIRCUITOS.

- b) LA CONTROVERSIA ENTRE PLENOS EN MATERIA ESPECIALIZADA DE UN MISMO CIRCUITO.
- c) ENTRE TRIBUNALES DE UN MISMO CIRCUITO CON DISTINTA ESPECIALIZACIÓN.

POR ÚLTIMO, SE ELIMINA EL REQUISITO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDA SEPARAR A LA AUTORIDAD Y CONSIGNARLA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DE SENTENCIAS DE AMPARO O REPETICIÓN DE ACTOS RECLAMADOS. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ENTENDEMOS QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA UN ESTADO CONSTITUCIONAL COMO EL NUESTRO, UNA REFORMA QUE ESTABLEZCA LA PROTECCIÓN DE LAS DISPOSICIONES SUPREMAS QUE NOS RIGEN, LAS CUALES HABRÁN DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO, LOS ALCANCES Y LA EVOLUCIÓN DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LOS MEXICANOS; ES DECIR, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBERÁ CONTENER LÍMITES AL PODER PÚBLICO, GARANTIZAR A SUS CIUDADANOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LE PROVEE, ASÍ COMO LOGRAR EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, A FIN DE ADAPTARSE A LOS CAMBIOS DE LA REALIDAD JURÍDICA-POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS. DE AHÍ QUE, LA TAREA FUNDAMENTAL DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y DE LOS

ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ESTE ENCAMINADO HACIA LA TUTELA DE LOS DERECHOS SOCIALES, LOS CUALES ESTÁN ORIENTADOS A LIMITAR A LOS PODERES DEL ÁMBITO ESTATAL Y LOS PODERES PRIVADOS DE LAS GRANDES CORPORACIONES; ESTO ES, LOS ALCANCES DEL DERECHO EN NUESTRO PAÍS NO SÓLO CONSISTEN EN IMPONER LÍMITES Y VÍNCULOS A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN ESTABLECER OBLIGACIONES DE PRESTACIÓN O PROHIBICIONES DE LESIÓN A LAS GARANTÍAS DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO SU RESARCIMIENTO. MUESTRA DE ELLO FUE LA APROBACIÓN POR ESTA LEGISLATURA DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6310/LXXII, MISMO QUE CONTENÍA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS “ACCIONES COLECTIVAS”, HERRAMIENTA JURÍDICA QUE OTORGA A LOS CIUDADANOS UN DERECHO A TUTELAR SU ESFERA ECONÓMICA. A SU VEZ, Y EN ESA MISMA LÍNEA, EN DÍAS PASADOS SE CONVOCÓ A DIVERSOS JURISTAS PROPUESTOS POR DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RESALTAR LOS ASPECTOS POSITIVOS DE LA MINUTA EN ESTUDIO, ASÍ COMO LA URGENCIA DE PROFUNDIZAR LOS CAMBIOS A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, A EFECTO DE MEJORAR SUSTANCIALMENTE EL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO, LAS CUALES SON PUESTAS AL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIMAREN CORRESPONDIENTES. EN ESE SENTIDO, EL

CATEDRÁTICO LICENCIADO JOSÉ LUIS PECINA ALCALÁ, REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, RESALTÓ LOS ASPECTOS POSITIVOS, SIN EMBARGO ESTIMÓ QUE NO SATISFACÍA LAS EXIGENCIAS DE HOY EN DÍA. POR SU PARTE EL CATEDRÁTICO OSCAR BARRERA GARZA, REPRESENTANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, MANIFESTÓ SU ANUENCIA AL PROYECTO DE DECRETO EN ESTUDIO, PUESTO QUE ELIMINA CIERTOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y AMPLÍA LAS POSIBILIDADES DE QUE MÁS PERSONAS ACUDAN EN DEMANDA DEL JUICIO DE AMPARO; RESALTA LA IMPORTANCIA DE QUE LA CORTE EMITA UNA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, ARGUMENTADO SU DESCONTENTO DE QUE LO ANTERIOR, NO APLICARÁ A NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA. EL MAESTRO HUGO MARTÍNEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MANIFESTÓ QUE LAS REFORMAS QUE FUERON SOMETIDAS CONSIDERACIÓN DE ÉSTA LEGISLATURA, SON POSITIVAS, SIN EMBARGO MANIFESTÓ SU DESAPROBACIÓN EN LO QUE LLAMA, LA ELIMINACIÓN DEL AMPARO DIRECTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE QUE EL MISMO SUBSISTA, PORQUE PERMANECE VIGENTE EL ALEGATO REALIZADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA, EN EL PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917. EN RELACIÓN A LA FIGURA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, MANIFIESTA SU

APROBACIÓN A ESTE CONCEPTO, PUES EVITARÍA EL USO Y ABUSO EN LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ADEMÁS DE LA IMPORTANCIA DE QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO MEXICANO, VAYAN SER OBJETO O MATERIA DEL JUICIO EN ESTUDIO. RESALTANDO LA IMPORTANCIA DEL AMPARO ADHESIVO, POR QUE DE MANERA CONCENTRADA SE VA RESOLVER EN UN JUICIO DE AMPARO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO, EVITANDO LA POSIBILIDAD DE INNUMERABLES DEMANDAS. EN EL USO DE LA PALABRA, EL CATEDRÁTICO BALDEMAR MARTÍNEZ GARZA, REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MANIFESTÓ INCONSISTENCIAS DE REDACCIÓN EN EL ARTICULADO DE LA MINUTA A ESTUDIO, ASÍ COMO DEL TÉRMINO “APARIENCIA DEL BUEN DERECHO”, QUE EN TODO CASO DEBE SER, “APARIENCIA DEL DERECHO”, POR QUE NO HAY DERECHO MALO O BUENO, ASÍ COMO SU DESCONTENTO DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL EJECUTIVO TENGAN INTERVENCIÓN EN AMPAROS O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD O CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES; RESALTA LA IMPORTANCIA DE LA EMISIÓN DE UNA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, ARGUMENTADO SU DESAPROBACIÓN DE QUE LO ANTERIOR, NO APLICARÁ A NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA, ADEMÁS LA APROBACIÓN DE QUE NO OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. POR ÚLTIMO, EL DOCTOR

FERNANDO LOZANO DE LA GARZA, REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CONSIDERA QUE EL CONCEPTO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA OBSOLETO Y PREVISTO POR ANTERIORES CONSTITUCIONES Y SE ESTÁ VOLVIENDO AL PASADO DE NUEVA CUENTA, AUNADO A SU DESCONTENTO DE QUE EXISTA EL AMPARO DE SOBERANÍA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASIMISMO, RECHAZA QUE EN LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONAL, SE EXCLUYAN NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA, ASÍ COMO EL CONCEPTO DE INTERÉS LEGITIMO, PUES SEGÚN EXPLICÓ ES SINÓNIMO DE INTERÉS JURÍDICO, Y SE PRESTARÍA A MUCHAS CONFUSIONES, MANIFESTANDO SU DESAGRADO EN LA EXISTENCIA DE UN PLENO DE CIRCUITO QUE ANALICE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PUES LO ANTERIOR, LO DEBE DE CONOCER LA SUPREMA CORTE. CONSECUENTEMENTE, QUIENES CONFORMAMOS ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS

ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “**MINUTA PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO UBICADO ACTUALMENTE EN OCTAVO LUGAR; SE INCORPORA UN NUEVO PÁRRAFO PARA QUEDAR EN SÉPTIMO LUGAR Y SE INCORPORA OTRO NUEVO PÁRRAFO PARA QUEDAR EN NOVENO LUGAR. SE REFORMA EL ARTÍCULO 103. SE REFORMA EL ARTÍCULO 104. SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PÁRRAFO INICIAL; LAS FRACCIONES I Y II; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III; LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XIII, XVI Y XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 94.** .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ASIMISMO, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES ESTABLECERÁ PLENOS DE CIRCUITO, ATENDIENDO AL NÚMERO Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS

TRIBUNALES COLEGIADOS QUE PERTENEZCAN A CADA CIRCUITO. LAS LEYES DETERMINARÁN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS SALAS DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER A LA CORTE, ASÍ COMO REMITIR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA MAYOR PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, AQUÉLLOS EN LOS QUE HUBIERA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA O LOS QUE, CONFORME A LOS REFERIDOS ACUERDOS, LA PROPIA CORTE DETERMINE PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DICHOS ACUERDOS SURTIRÁN EFECTOS DESPUÉS DE PUBLICADOS. LOS JUICIOS DE AMPARO, LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN DE MANERA PRIORITARIA CUANDO ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, O EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, JUSTIFIQUE LA URGENCIA ATENDIENDO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS PLENOS DE CIRCUITO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE

LA CONSTITUCIÓN Y NORMAS GENERALES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y SUSTITUCIÓN. LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURARÁN EN SU ENCARGO QUINCE AÑOS, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y, AL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO, TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO. NINGUNA PERSONA QUE HAYA SIDO MINISTRO PODRÁ SER NOMBRADA PARA UN NUEVO PERÍODO, SALVO QUE HUBIERA EJERCIDO EL CARGO CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL O INTERINO.

**ARTÍCULO 103. - LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN  
RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE**

- I. POR NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA SU PROTECCIÓN POR ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE;
- II. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS O LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y

- III. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DEL DISTRITO FEDERAL QUE INVADAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

**ARTÍCULO 104. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCERÁN:**

- I. DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL;
- II. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO. A ELECCIÓN DEL ACTOR Y CUANDO SÓLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRÁN CONOCER DE ELLAS, LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN  
  
LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA PODRÁN SER APELABLES ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO DEL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO EN PRIMER GRADO;
- III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 Y FRACCIÓN IV, INCISO E) DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;
- IV. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE DERECHO MARÍTIMO;
- V. DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN FUERE PARTE;

- VI. DE LAS CONTROVERSIAS Y DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105, MISMAS QUE SERÁN DEL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;
- VII. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UN ESTADO Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRO, Y
- VIII. DE LOS CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

**ARTÍCULO 107.** LAS CONTROVERSIAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 103 DE ESTA CONSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN MATERIA ELECTORAL, SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LAS BASES SIGUIENTES:

- I. EL JUICIO DE AMPARO SE SEGUIRÁ SIEMPRE A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, TENIENDO TAL CARÁCTER QUIEN ADUCE SER TITULAR DE UN DERECHO O DE UN INTERÉS LEGÍTIMO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SIEMPRE QUE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO VIOLA LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y CON ELLO SE AFECTE SU ESFERA JURÍDICA, YA SEA DE MANERA DIRECTA O EN VIRTUD DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO.

TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES PROVENIENTES DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, EL QUEJOSO DEBERÁ ADUCIR SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO QUE SE AFECTE DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA;

- II. LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIE EN LOS JUICIOS DE AMPARO SÓLO SE OCUPARÁN DE LOS QUEJOSOS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO, LIMITÁNDOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS, SI PROCEDIERE, EN EL CASO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA DEMANDA.

CUANDO EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN SE RESUELVA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR SEGUNDA OCASIÓN CONSECUTIVA, LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN LO INFORMARÁ A LA AUTORIDAD EMISORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLEZCAN JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN EN LA CUAL SE DETERMINE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD EMISORA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES SIN QUE SE SUPERE EL PROBLEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIRÁ, SIEMPRE QUE FUERE APROBADA POR UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS, LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LA CUAL SE FIJARÁN SUS ALCANCES Y CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA.

LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES NO SERÁ APLICABLE A NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

EN EL JUICIO DE AMPARO DEBERÁ SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY REGLAMENTARIA.

CUANDO SE RECLAMEN ACTOS QUE TENGAN O PUEDAN TENER COMO CONSECUENCIA PRIVAR DE LA PROPIEDAD O DE LA POSESIÓN Y DISFRUTE DE SUS TIERRAS, AGUAS, PASTOS Y MONTES A LOS EJIDOS O A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, O A LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, DEBERÁN RECABARSE DE OFICIO TODAS AQUELLAS PRUEBAS QUE PUEDAN BENEFICIAR A LAS ENTIDADES O INDIVIDUOS MENCIONADOS Y ACORDARSE LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA PRECISAR SUS DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

EN LOS JUICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PROCEDERÁN, EN PERJUICIO DE LOS NÚCLEOS EJIDALES O COMUNALES, O DE LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, EL SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL NI LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PERO UNO Y OTRA SÍ PODRÁN DECRETARSE EN SU BENEFICIO. CUANDO SE RECLAMEN ACTOS QUE AFECTEN LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL NÚCLEO TAMPOCO PROCEDERÁN DESISTIMIENTO NI EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS PROPIOS

ACTOS, SALVO QUE EL PRIMERO SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL SEGUNDO EMANE DE ÉSTA;

III. .....

- a) CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, YA SEA QUE LA VIOLACIÓN SE COMETA EN ELLOS O QUE, COMETIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, AFECTE LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO TRASCENDIENDO AL RESULTADO DEL FALLO. EN RELACIÓN CON EL AMPARO AL QUE SE REFIERE ESTE INCISO Y LA FRACCIÓN V DE ESTE ARTÍCULO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECIDIR RESPECTO DE TODAS LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE SE HICIERON VALER Y AQUÉLLAS QUE, CUANDO PROCEDA, ADVIERTA EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, Y FIJARÁ LOS TÉRMINOS PRECISOS EN QUE DEBERÁ PRONUNCIARSE LA NUEVA RESOLUCIÓN. SI LAS VIOLACIONES PROCESALES NO SE INVOCARON EN UN PRIMER AMPARO, NI EL TRIBUNAL COLEGIADO CORRESPONDIENTE LAS HIZO VALER DE OFICIO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, NO PODRÁN SER MATERIA DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN, NI DE ESTUDIO OFICIOSO EN JUICIO DE AMPARO POSTERIOR.

LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PRESENTAR AMPARO EN FORMA ADHESIVA AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ PROMOVERSE.

PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DEBERÁN AGOTARSE PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA, POR VIRTUD DE LOS CUALES AQUELLAS SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES PUEDAN SER MODIFICADOS O REVOCADOS, SALVO EL CASO EN QUE LA LEY PERMITA LA RENUNCIA DE LOS RECURSOS.

AL RECLAMARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, DEBERÁN HACERSE VALER LAS VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL QUEJOSO LAS HAYA IMPUGNADO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO MEDIANTE EL RECURSO

O MEDIO DE DEFENSA QUE, EN SU CASO, SEÑALE LA LEY ORDINARIA RESPECTIVA. ESTE REQUISITO NO SERÁ EXIGIBLE EN AMPAROS CONTRA ACTOS QUE AFECTEN DERECHOS DE MENORES O INCAPACES, AL ESTADO CIVIL, O AL ORDEN O ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, NI EN LOS DE NATURALEZA PENAL PROMOVIDOS POR EL SENTENCIADO;

- b) .....
- c) .....

IV. EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL AMPARO PROcede, ADEMÁS, CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, Y QUE CAUSEN AGRAVIO NO REPARABLE MEDIANTE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA LEGAL. SERÁ NECESARIO AGOTAR ESTOS MEDIOS DE DEFENSA SIEMPRE QUE CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS DE OFICIO O MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL AGRAVIADO, CON LOS MISMOS ALCANCES QUE LOS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA Y SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE LA MISMA CONSIGNA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NI PLAZO MAYOR QUE EL QUE ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ACTO EN SÍ MISMO CONSIDERADO SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON DICHA LEY.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR TALES RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA SI EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN O CUANDO SÓLO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A ESTA CONSTITUCIÓN;

V. EL AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS O RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO SE PROMOVERÁ ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) .....
- b) .....

c) .....

.....

d) .....

.....

**VI. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA LEY REGLAMENTARIA SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y, EN SU CASO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES;**

**VII. EL AMPARO CONTRA ACTOS U OMISIONES EN JUICIO, FUERA DE JUICIO O DESPUÉS DE CONCLUIDO, O QUE AFECTEN A PERSONAS EXTRAÑAS AL JUICIO, CONTRA NORMAS GENERALES O CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE INTERPONDrá ANTE EL JUEZ DE DISTRITO BAJO CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL LUGAR EN QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE O TRATE DE EJECUTARSE, Y SU TRAMITACIÓN SE LIMITARÁ AL INFORME DE LA AUTORIDAD, A UNA AUDIENCIA PARA LA QUE SE CITARÁ EN EL MISMO AUTO EN EL QUE SE MANDE PEDIR EL INFORME Y SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE LAS PARTES INTERESADAS OFREZCAN Y OIRÁN LOS ALEGATOS, PRONUNCIÁNDOSE EN LA MISMA AUDIENCIA LA SENTENCIA;**

**VIII. .....**

a) CUANDO HABIÉNDOSE IMPUGNADO EN LA DEMANDA DE AMPARO NORMAS GENERALES POR ESTIMARLAS DIRECTAMENTE VIOLATORIAS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SUBSISTA EN EL RECURSO EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD.

b) .....

.....

.....

- IX. EN MATERIA DE AMPARO DIRECTO PROcede EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE RESUELvan SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, ESTABLEZCAN LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCIÓN U OMITAN DECIDIR SOBRE TALES CUESTIONES CUANDO HUBIEREN SIDO PLANTEADAS, SIEMPRE QUE FIJEN UN CRITERIO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SEGÚN LO DISPONGA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS GENERALES DEL PLENO. LA MATERIA DEL RECURSO SE LIMITARÁ A LA DECISIÓN DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES, SIN PODER COMPRENDER OTRAS;
- X. LOS ACTOS RECLAMADOS PODRÁN SER OBJETO DE SUSPENSIÓN EN LOS CASOS Y MEDIANTE LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA, PARA LO CUAL EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL.
- DICHA SUSPENSIÓN DEBERÁ OTORGARSE RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS EN MATERIA PENAL AL COMUNICARSE LA PROMOCIÓN DEL AMPARO, Y EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, MEDIANTE GARANTÍA QUE DÉ EL QUEJOSO PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL SUSPENSIÓN PUDIERE OCASIONAR AL TERCERO INTERESADO. LA SUSPENSIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO SI ÉSTE ÚLTIMO DA CONTRAGARANTÍA PARA ASEGURAR LA REPOSICIÓN DE LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN SI SE CONCEDIESE EL AMPARO Y A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSIGUIENTES;
- XI. LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LA CUAL DECIDIRÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS LA DEMANDA SE PRESENTARÁ ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO O LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO LOS CUALES RESOLVERÁN SOBRE LA SUSPENSIÓN, O ANTE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS EN LOS CASOS QUE LA LEY LO AUTORICE
- XII. ....
- .....

XIII. CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MENCIONADOS TRIBUNALES Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LOS MOTIVARON PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE DECIDA LA TESIS QUE DEBE PREVALECECER COMO JURISPRUDENCIA.

CUANDO LOS PLENOS DE CIRCUITO DE DISTINTOS CIRCUITOS, LOS PLENOS DE CIRCUITO EN MATERIA ESPECIALIZADA DE UN MISMO CIRCUITO O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO CON DIFERENTE ESPECIALIZACIÓN SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS AL RESOLVER LAS CONTRADICCIONES O LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MISMOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON EL OBJETO DE QUE EL PLENO O LA SALA RESPECTIVA, DECIDA LA TESIS QUE DEBERÁ PREVALECECER.

CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CUYO CONOCIMIENTO LES COMPETA, LOS MINISTROS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LAS MOTIVARON, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA, PARA QUE ÉSTE RESUELVA LA CONTRADICCIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCEN EL PLENO O LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ASÍ COMO LOS PLENOS DE CIRCUITO CONFORME A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SÓLO TENDRÁN EL EFECTO DE FIJAR LA JURISPRUDENCIA Y NO AFECTARÁN LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EN QUE HUBIESE OCURRIDO LA CONTRADICCIÓN;

**XIV. SE DEROGA.**

**XV. .....**

XVI. SI LA AUTORIDAD INCUMPLE LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, PERO DICHO INCUMPLIMIENTO ES JUSTIFICADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY REGLAMENTARIA, OTORGARÁ UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE PROCEDA A SU CUMPLIMIENTO, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD. CUANDO SEA INJUSTIFICADO O HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO, PROCEDERÁ A SEPARAR DE SU CARGO AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A CONSIGNARLO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. LAS MISMAS PROVIDENCIAS SE TOMARÁN RESPECTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SI HUBIESE INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE LOS TITULARES QUE, HABIENDO OCUPADO CON ANTERIORIDAD EL CARGO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, HUBIERAN INCUMPLIDO LA EJECUTORIA.

SI CONCEDIDO EL AMPARO, SE REPITIERA EL ACTO RECLAMADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY REGLAMENTARIA, PROCEDERÁ A SEPARAR DE SU CARGO AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SALVO QUE NO HUBIERA ACTUADO DOLOSAMENTE Y DEJE SIN EFECTOS EL ACTO REPETIDO ANTES DE QUE SEA EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO PODRÁ SER SOLICITADO POR EL QUEJOSO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, O DECRETADO DE OFICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA AFECTE A LA SOCIEDAD EN MAYOR PROPORCIÓN A LOS BENEFICIOS QUE PUDIERA OBTENER EL QUEJOSO, O CUANDO, POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SEA IMPOSIBLE O DESPROPORCIONADAMENTE GRAVOSO RESTITUIR LA SITUACIÓN QUE IMPERABA ANTES DE LA VIOLACIÓN. EL INCIDENTE TENDRÁ POR EFECTO QUE LA EJECUTORIA SE DÉ POR CUMPLIDA MEDIANTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL QUEJOSO. LAS PARTES EN EL JUICIO PODRÁN ACORDAR EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO MEDIANTE CONVENIO SANCIONADO ANTE EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

NO PODRÁ ARCHIVARSE JUICIO DE AMPARO ALGUNO, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL;

XVII. LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DESOBEDEZCA UN AUTO DE SUSPENSIÓN O QUE, ANTE TAL MEDIDA, ADMITA POR MALA FE O NEGLIGENCIA FIANZA O CONTRAFIANZA QUE RESULTE ILUSORIA O INSUFICIENTE, SERÁ SANCIONADA PENALMENTE;

**XVIII. SE DEROGA.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 120 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LAS REFORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 120 DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** LOS JUICIOS DE AMPARO INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN TRAMITÁNDOSE HASTA SU RESOLUCIÓN FINAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES A SU INICIO, SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL Y CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. **CUARTO.** PARA LA INTEGRACIÓN DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS TESIS APROBADAS EN LOS ASUNTOS RESUELtos CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE

**DECRETO". FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: ESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO DERIVADO DE LA MINUTA ENVIDADA POR EL CIUDADANO VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AMPARO. SE TRATA DE UNA REFORMA LARGAMENTE ESPERADA Y QUE FORMA PARTE SUSTANTIVA DE LA REFORMA DEL ESTADO. PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CONTENIDO DE LA MINUTA FUE COMENTADO EN LA

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, POR ACADÉMICOS Y PRESTIGIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO, GENERÁNDOSE ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA REFORMA, AUNQUE PREDOMINARON LOS QUE SE PRONUNCIARON A FAVOR DE LA MISMA. ESPERAMOS QUE ESTE TIPO DE EJERCICIOS SE REPITAN CON INICIATIVAS DE LEY RELACIONADAS CON EL ÁMBITO LOCAL. CON LA PRESENTE REFORMA, LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN POR ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES QUE VIOLEN NO SÓLO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SINO TAMBIÉN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS, PREVISTOS POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. LA REFORMA QUE NOS OCUPA, INTRODUCE A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, EL INTERÉS LEGÍTIMO COLECTIVO, EN LUGAR DEL INTERÉS JURÍDICO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA CONTRARIO A LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. CON ELLO, SE AMPLÍAN LAS POSIBILIDADES DE ACCESO A LA JUSTICIA POR VÍA DEL AMPARO. OTRO DE LOS PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, ES QUE AHORA EL MÁS ALTO TRIBUNAL, LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÁ EMITIR LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO. A

ESTE RESPECTO, ACADÉMICOS, COLEGIOS DE ABOGADOS Y ESTUDIOSOS EN LA MATERIA, CRITICAN QUE DICHA DECLARATORIA NO SE APLICARA, TRATÁNDOSE DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA. CONFIAMOS EN QUE UNA FUTURA REFORMA INCLUYA ESTA POSIBILIDAD A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL FISCO. OTRO DE LOS TÓPICOS DE LA REFORMA QUE CONVIENE RESALTAR, ES LA FIGURA DE “APARIENCIA DEL BUEN DERECHO”, QUE IMPLICA QUE AL OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA. ADICIONALMENTE, SE CORRIGE EL CASO FRECUENTE, CUANDO LA AUTORIDAD INCUMPLE INJUSTIFICADAMENTE, CON UNA SENTENCIA DE AMPARO. CON LA REFORMA EN COMENTARIO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TENDRÁ ATRIBUCIÓN PARA PROCEDER A SEPARAR DEL CARGO AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y CONSIGNARLO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REFRENDARÁ CON SU VOTO EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA EL DÍA DE HOY PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DE ESTA

REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE COMO BIEN LO ACABA DE SEÑALAR NUESTRO COMPAÑERO EL DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS, ES UNA REFORMA DE FONDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PERO QUISIERA HACER MENCIÓN DE DOS PUNTOS QUE CONSIDERO PRIORITARIOS Y QUE HAN SIDO UN SELLO DE ESTA LEGISLATURA, QUE ES ABRIR EL CONGRESO A LA OPINIÓN PÚBLICA, EL TENER LA OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR A LAS DIVERSAS VOCES Y NO SENTIRNOS DUEÑOS DE LA VERDAD, ESO SE REFLEJA EN MÁS DE 80 MESAS DE TRABAJO INSTALADAS EN LAS DIVERSAS COMISIONES QUE HAN IDO ENRIQUECIENDO EL TRABAJO LEGISLATIVO. EL EJERCICIO QUE LA COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES REALIZÓ EN LA FACULTAD DE DERECHO ES INÉDITO, NUNCA EN LA HISTORIA DE ESTA LEGISLATURA UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LA QUE LA LEGISLATURA DE NUEVO LEÓN FORMA PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE HABÍA SALIDO A ESCUCHAR A LA SOCIEDAD PARA VER CÓMO ENRIQUECER EL DICTAMEN. COMO BIEN SE ACABA DE SEÑALAR, SON MÁS LOS FACTORES A FAVOR QUE EN CONTRA DE LA PROPUESTA, POR LO MISMO NUESTRA INTENCIÓN ES QUE SE VOTE A FAVOR, PERO DEJAMOS TAREAS Y COMPROMISOS PENDIENTES. YO QUISIERA HACER MENCIÓN QUE CADA UNO DE LOS QUE INTERVINIERON EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y ME REFIERO AL CATEDRÁTICO OSCAR BARRERA GARZA

DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, AL MAESTRO HUGO MARTÍNEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, BALDEMAR MARTÍNEZ GARZA, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y POR ÚLTIMO, EL DOCTOR FERNANDO LOZANO DE LA GARZA, REPRESENTANTE DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y OTRO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY; NOS MANIFESTARON SUS OPINIONES SOBRE ESTA PROPUESTA, Y ESE DÍA HICIMOS COMPROMISOS CON ELLOS Y CON LA COMUNIDAD JURÍDICA, COMPROMISOS QUE LOS INVITO A QUE LOS CUMPLAMOS. LOS TRANSITORIOS DE ESTA MINUTA QUE ESTAMOS APROBANDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PREVÉ QUE LA ADECUACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO SE TIENEN 120 DÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REFORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUE A LA BREVEDAD PRESENTEMOS UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA LEGISLATURA DE NUEVO LEÓN ESTÉ INMERSA EN LAS REFORMAS LEGALES QUE VAN A SER PRODUCTO DE ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y QUE DE ESA MANERA LOS JURISTAS QUE HAN ESTADO PARTICIPANDO EN ESTE PROCESO, Y EN ESPECÍFICO EN LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO, TENGAMOS TODOS LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR. AHORA PARTICIPAMOS PORQUE ES OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL COMO CONSTITUYENTE PERMANENTE; LA LEY DE AMPARO PUEDE SER SOLO

APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN LA INTERVENCIONES DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, Y NO PODEMOS QUEDARNOS CALLADOS, Y NO PODEMOS QUEDARLE MAL A LA COMUNIDAD JURÍDICA CON LA QUE HICIMOS UN COMPROMISO. UNIDOS, LAS DIVERSAS LEGISLATURAS DEL PAÍS, PODEMOS PRESIONAR PARA QUE SE RECONOZCA EL TRABAJO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA LEY DE AMPARO Y DEMÁS REFORMAS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A LA VIDA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE TIENE PUNTOS MUY IMPORTANTES, COMO EL CAMBIO DE INTERÉS JURÍDICO POR INTERÉS COLECTIVO E INTERÉS LEGÍTIMO, LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y ALGUNAS OTRAS QUE AQUÍ SE HAN MENCIONADO. YO LOS INVITO A QUE ESTA LEGISLATURA, CON EL SELLO QUE LE HEMOS IMPLEMENTADO TODOS, ESTO ES PRODUCTO DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y DEL TRABAJO, SIGAMOS ENRIQUECIENDO EL DEBATE, ESCUCHANDO A LA CIUDADANÍA, Y HAGAMOS EL COMPROMISO, CUMPLAMOS CON EL COMPROMISO QUE HICIMOS HACE UNOS DÍAS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,

QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6802, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SIGNADO POR EL SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. ESTA ENMIENDA RESULTA DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA LA VIDA POLÍTICA DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA NACIÓN; SU MÁS IMPORTANTE INNOVACIÓN AL RESPECTO CONSISTE EN QUE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO SE PODRÁN AHORA PROTEGER TAMBIÉN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS, ADEMÁS DE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE SOBRE LOS MISMOS SE HAYAN ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, QUE HAN SIDO RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. DE IGUAL MANERA, TAMBIÉN DEBEMOS DESTACAR QUE PODRÁN ACUDIR A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO SOLAMENTE AQUÉL CIUDADANO QUE ALEGUE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS JURÍDICO, PUES DE IGUAL MANERA TAMBIÉN PODRÁN INTENTARLO AQUÉLLAS PERSONAS O INDIVIDUOS QUE SE CONSIDEREN COMO PARTE AGRAVIADA, ADUCIENDO LA TITULARIDAD DE UN

DERECHO O DE UN INTERÉS LEGÍTIMO INDIVIDUAL O COLECTIVO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN, Y DE ESA FORMA SE AFECTE SU ESFERA JURÍDICA DE MANERA DIRECTA O EN VIRTUD DE SU ESPECIAL SITUACIÓN JUNTO AL ORDEN JURÍDICO. OTRA DE LAS MODIFICACIONES IMPORTANTES QUE SE ADVIERTEN EN ESTA REFORMA, CONSISTE EN QUE CUANDO UNA NORMA ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LAS VÍAS DEL AMPARO Y SE SIGUE APLICANDO NORMALMENTE PARA TODOS AQUÉLLOS QUE PROMOVIERON DICHO JUICIO, AHORA LA SUPREMA CORTE TENDRÁ LA FACULTAD DE EMITIR UNA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN EN LOS QUE SE ESTABLEZCA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN. ASIMISMO, EN LO QUE RESPECTA A LAS CONTRADICCIONES DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO, SOBRESALE LA CREACIÓN EN ESTA ENMIENDA DE LOS ÓRGANOS DENOMINADOS PLENOS DE CIRCUITO, ENCAMINADOS A INFORMAR LOS CRITERIOS DENTRO DE UN CIRCUITO PREVINIENDO DE ESA FORMA QUE TRIBUNALES DIVERSOS PERTENECIENTES A LA MISMA JURISDICCIÓN EMITAN CRITERIOS CONTRADICTORIOS, OTORGANDO EN DICHOS CASOS COMPETENCIA PARA RESOLVER AL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN. POR CONSIDERAR QUE EL DICTAMEN EN COMENTO RELACIONADO CON LA MINUTA ALUDIDA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

FUNDAMENTADO Y MOTIVADO, EN FUNCIÓN DE ELLO, SOLICITO AL PLENO SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES DE SUMA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN NUESTRO DERECHO MEXICANO LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN A ESTA SOBERANÍA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PUES SE TRATA EN ESENCIA LA DE FORTALECER Y PERFECCIONAR A NUESTRAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SOBRE TODO EN MATERIA DE AMPARO. CABE

DESTACAR, QUE CON ESTA REFORMA SE PROPONE MODIFICAR EL OBJETO DEL JUICIO DE AMPARO, AMPLIANDO SU COBERTURA, INTEGRÁNDOSE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SITUACIÓN QUE NO ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, PUES EL JUICIO DE AMPARO SÓLO CONOCÍA DE CASOS CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES EN UNA MALA APLICACIÓN DE LA LEY O VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, ENTRE OTRAS, PERO NUNCA DESDE EL ÁMBITO DE UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE QUE MEDIANTE ESTA VÍA SE VELE POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS. OTRA IMPORTANTE Y RELEVANTE REFORMA LO CONSTITUYE LA FACULTAD QUE SE LE OTORGА A LA SUPREMA COSTE DE JUSTICIA DE LA NACIОN DE EMITIR UNA DECLARACIОN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO QUE ESTEN EN REVISIОN. CON LAS REFORMAS PLANTEADAS DE MANERA INDUDABLE SE CONSOLIDAN AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIОN, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIОN COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, FINCANDO DE MANERA CLARA SUS OBJETIVOS EN ASUNTOS QUE REVISTEN MAYOR IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR, LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO Y DARÁ SU VOTO A FAVOR, PIDIENDO A ESTA

SOBERANÍA SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA PRESENTE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFIERE A LOS TÉRMINOS PRECISOS DEL PERFECCIONAMIENTO INTEGRAL DEL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO; TODO ELLO CON LO ESTABLECIDO DE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEL ANÁLISIS EN ESTUDIO DE LA PRESENTE MINUTA, SE DESPRENDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TENDRÁ LA FACULTAD DE EMITIR UNA DECLARATORIA GENERAL DE

INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, DE IGUAL MANERA EL JUICIO DE GARANTÍAS SE CONCENTRARÁ EN EL ANÁLISIS DE TODAS LAS POSIBLES VIOLACIONES EXISTENTES EN EL PROCESO A FIN DE RESOLVERLAS Y CON ELLO EVITAR DILATACIONES INNECESARIAS; ADEMÁS DE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA FIGURA DE APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO DE RESOLUCIÓN, ES DECIR, LOS PLENOS DE CIRCUITO Y POR ÚLTIMO LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDA SEPARAR LA AUTORIDAD Y CONSIGNARLA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DE SENTENCIAS DE AMPARO. NOS PARECE POR DEMÁS IMPORTANTES TALES DISPOSICIONES, YA QUE NO SÓLO SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES DECIR, DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SINO QUE CONSAGRA DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, MISMOS QUE HABRÁN DE SER RESPETADOS Y QUE POR ENDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE NUESTRO PAÍS. POR ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, ESTA SOBERANÍA HABRÁ DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR A FIN DE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE REFORMAS, ES DECIR, EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS PODERES

LEGISLATIVOS LOCALES A FIN DE QUE SEAN VALIDADAS. EL VOTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SERÁ A FAVOR DE LA PRESENTE MINUTA, Y PUES POR LO VISTO YA TODAS LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS ESTAMOS EN EL MISMO SENTIDO. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6802/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5908 ANEXO/LXXII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 5908 ANEXO/LXXII**) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5908/LXXII, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA

**POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO. ANEXO 1. POSTERIORMENTE, EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2011, SE ACUMULÓ AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ESCRITO SIGNADO POR C.C. DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAN ÉSTA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y AL DIVERSO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA INICIATIVA, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2011, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:**

.....C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO: .....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL CONTAR CON UN SISTEMA QUE NOS PERMITA ATENDER LAS DEMANDAS CIUDADANAS DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN LATENTE DE LOS

MIEMBROS DE ESTA LEGISLATURA. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE SE ESTIMA OPORTUNO MODIFICAR EL INICIO Y TÉRMINO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE CADA AÑO LEGISLATIVO, TODA VEZ QUE, SE CONCLUYE QUE REFORZARÁ EL TRABAJO EN COMISIONES Y CONTRIBUIRÁ A ABATIR EL REZAGO LEGISLATIVO, ADEMÁS DE QUE VENDRÁ A HOMOLOGAR PARCIALMENTE LOS PLAZOS CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON QUIENES EVIDENTEMENTE TENEMOS UNA ESTRECHA RELACIÓN POR PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES FEDERALES. EXPUESTO LO ANTERIOR ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE LA MISMA FORMA SOLICITA EL VOTO DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS. ES CUANTO PRESIDENTA". ..... **C. DIP.**

**JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ:** ..... HONORABLE ASAMBLEA: UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ASPECTOS DEL TRABAJO META-LEGISLATIVO, ES DECIR, AQUÉL QUE CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO NO SE TRADUCE NATURALMENTE EN LA CREACIÓN O REFORMA A LA NORMATIVIDAD, ES SIN DUDA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DECIR, LA GESTIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS NUEVOLEONESES. HISTÓRICAMENTE, LA NECESIDAD DE DIVIDIR EL TRABAJO LEGISLATIVO EN DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS Y

DOS RECESOS POR AÑO CALENDARIO OBEDECE A LA NECESIDAD DE QUE EL LEGISLADOR CONOZCA Y ESTÉ EN CONTACTO DIRECTO CON LAS NECESIDADES DE LOS POBLADORES DE SU DISTRITO, A FIN DE HACER UNA EFICIENTE Y REAL REPRESENTACIÓN Y PROCURACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES. EN LA ÉPOCA EN QUE SE CREÓ NUESTRA CONSTITUCIÓN, LAS DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HACÍAN PARTICULARMENTE PRECARIO EL TRASLADO DE LOS LEGISLADORES HACIA SUS DISTRITOS, PARTICULARMENTE LOS MÁS REMOTOS, LO QUE ORILLÓ AL CONSTITUYENTE A CREAR DOS PERÍODOS ORDINARIOS, A FIN DE PROPICIAR UNA ESTADÍA MAYOR EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y UN TIEMPO SUFFICIENTE PARA LEGISLAR, Y VUELVA A SU DISTRITO. SI BIEN ESTOS ARGUMENTOS SIGUEN SIENDO IGUALMENTE VÁLIDOS HOY POR HOY, LA DINÁMICA DE NUESTRO TIEMPO, OBLIGA A RECONSIDERAR LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES, NO SÓLO POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SINO TAMBIÉN PARA GENERAR EL TRABAJO DE LAS DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA ENRIQUECER LAS LABORES PARLAMENTARIAS DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES, PARTICULARMENTE DEL PRIMERO, INICIADO EN SEPTIEMBRE, EN EL CUAL ES INTENSIVO EL TRABAJO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PARA LA EXPEDICIÓN DEL DENOMINADO “PAQUETE FISCAL”; POR ELLO, ENCONTRAMOS QUE LA REFORMA QUE

NOS OCUPA PRIVILEGIA LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA DE LAS COMISIONES, PARA RESOLVER LA MAYOR CANTIDAD DE EXPEDIENTES EN LOS PERÍODOS ORDINARIOS. COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL TRABAJO LEGISLATIVO ES COMPLEJO, DEMANDA DE NOSOTROS NO POCO ESFUERZOS PARA ARMONIZAR EL ARDUO TRABAJO QUE EN LAS DISCUSIONES EN COMISIONES Y EN PLENO SE LLEVAN A ACABO DIARIAMENTE, CON LA PROCURACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS GOBERNADOS. ES POR ELLO, QUE ESTIMAMOS NECESARIA Y PROCEDENTE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, Y PARA LA CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".

..... **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ:**  
..... MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: NUESTRA PARTICIPACIÓN ES PARA APOYAR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE CAMBIAR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE ESTE CONGRESO. LA MOTIVACIÓN FUNDAMENTAL DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, ES REDUCIR EL ACTUAL REZAGO LEGISLATIVO. CON ELLO, SE DARÁ UN PLAZO MAYOR, A LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ENTRE LA FECHA DE

CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO QUE SE PROPONE APROBAR Y LA FECHA DE INICIO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PROGRAMADO PARA EL 1º DE SEPTIEMBRE, CONFORME LO DISPONE EL MENCIONADO PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL. A LA PRIMERA MITAD DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, SE HA CONVERTIDO EN LA MÁS PRODUCTIVA, RESOLVIENDO 896 ASUNTOS. SIN EMBARGO, EL REZAGO HEREDADO DE ANTERIORES LEGISLATURAS, AUNADO A QUE CADA VEZ ES MAYOR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN ASUNTOS LEGISLATIVOS, CONSIDERANDO EL DERECHO QUE A ELLOS LES ASISTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA PRESENTAR INICIATIVAS, HAN GENERADO QUE SE SIGAN ACUMULANDO ASUNTOS. EN ESTE SENTIDO, LA VÍA IDÓNEA PARA REDUCIR EL REZAGO LEGISLATIVO Y CON ELLO, RESPONDER A LA CONFIANZA CIUDADANA, ES FORTALECER EL TRABAJO EN COMISIONES. UNA DE LAS MANERAS ES QUE ÉSTAS DISPONGAN DE UN MAYOR TIEMPO PARA EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES QUE LE SON TURNADOS Y PARA SU POSTERIOR DICTAMINACIÓN. PRECISAMENTE UN TRABAJO MEJOR PLANEADO Y CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE LAS DISTINTAS COMISIONES DESAHOGUEN LOS EXPEDIENTES DE SU COMPETENCIA, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA EN EL REZAGO LEGISLATIVO. ADICIONALMENTE, CON LA REFORMA QUE SE

PROPONE APROBAR, PARTE DE LA FECHA DE INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, COINCIDIRÁ CON EL DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 65 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN DEL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL. DE ESTA MANERA, EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA AGENDA LEGISLATIVA DE AMBAS CÁMARAS, A FIN DE QUE ALGUNOS DE SUS ASUNTOS PUEDAN VENTILARSE EN ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, APRUEBA QUE SE SOMETA A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA.

MUCHAS GRACIAS. .... **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN**

**AGUIRRE:** .....COMPAÑEROS DIPUTADOS: SIN DUDA ALGUNA MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA SE CONTRIBUIRÁ EN GRAN MEDIDA A MEJORAR NUESTRO TRABAJO LEGISLATIVO, PUES SI BIEN COMO CONGRESO NOS HEMOS ESFORZADO POR SACAR ADELANTE LOS ASUNTOS PROPIOS DE NUESTRA LABOR, LOS TIEMPOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN LOS PERÍODOS ORDINARIOS NO FAVORECÍAN A ACELERAR LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EN EL PLENO. ES NECESARIO AGILIZAR Y PERFECCIONAR LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS,

REFORZANDO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUE GENERE LEYES MÁS OBJETIVAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ES POR LO ANTERIOR, QUE EN LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APOYAMOS EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESPERANDO QUE CON ESTA REFORMA LOGREMOS MEJORAR EN GRAN MEDIDA NUESTRO TRABAJO LEGISLATIVO, BUSCANDO QUE ESTE PRODUZCA SIEMPRE CON LA MEJOR CALIDAD, DERIVADO DE UN ESTUDIO PROFUNDO DE LAS INICIATIVAS QUE A ESTE CONGRESO SE PRESENTAN". **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y H) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTE PODER LEGISLATIVO APROBÓ PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE PRESENTARON RESPECTO AL TEMA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN ESE TENOR, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, AFIRMAMOS QUE EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO, ES EL RESULTADO DE UN ACUERDO POLÍTICO-INSTITUCIONAL, FUNDADO EN LOS EQUILIBRIOS DE LOS PODERES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INTEGRAN A UN ESTADO, ASÍ COMO EL CONJUNTO DE REGLAS OBLIGATORIAS PARA TODA SU POBLACIÓN Y, DONDE LAS DECISIONES POLÍTICAS SUPONEN UN PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN UN TEXTO JURÍDICO FUNDAMENTAL. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA CONSTITUCIÓN ES UNA NORMA JURÍDICA QUE DETERMINA LA VALIDEZ DE TODO EL CONJUNTO DE LEYES QUE ORDENAN Y DAN VIDA A UN RÉGIMEN DE GOBIERNO. ESTO ES ASÍ, DADO A QUE LA *CARTA MAGNA*, AL SER LA NORMA BÁSICA QUE ARTICULA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES EL MARCO DE REFERENCIA DE LOS LEGISLADORES Y, POR ELLO SU TEXTO, CONSTITUYE EL ORIGEN DEL SISTEMA JURÍDICO Y SUS CONTENIDOS, MISMOS QUE SERÁN PUNTO DE REFERENCIA OBLIGADA PARA TODOS LOS PODERES DEL ESTADO. ES POR

ELLO, QUE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENCAMINADA A MODIFICAR LA FECHA DE INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA QUE EN LUGAR DE COMENZAR EL DÍA 30 DE MARZO, EMPIECE EL DÍA 1º DEL MISMO MES, PERO CONCLUYENDO EL DÍA 1º DE JUNIO, EN LUGAR DEL 30-TREINTA DE DICHO MES, RESULTA DE VITAL DE IMPORTANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALMENTE CONFERIDAS A ESTE PODER LEGISLATIVO. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUESTO QUE HISTÓRICAMENTE, LA NECESIDAD DE DIVIDIR EL PROCESO LEGISLATIVO EN DOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIOS Y DOS RECESOS POR AÑO, OBEDECÍA A QUE EL LEGISLADOR ESTUVIERA EN CONTACTO DIRECTO CON LOS POBLADORES DE SU DISTRITO Y UN TIEMPO SUFFICIENTE PARA LEGISLAR; SIN EMBARGO, EN LA ACTUALIDAD, SE HA VISTO UN AUMENTO CONSIDERABLE EN LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, LO QUE REFLEJA LAS NECESIDADES DE UNA POBLACIÓN NEOLONESA ACTUANTE, DINÁMICA Y PARTICIPATIVA, CIRCUNSTANCIA QUE HA SIGNIFICADO EN EL INCREMENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO. POR ELLO, LA REFORMA QUE NOS OCUPA, PRIVILEGIA LA PRODUCCIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, AL DÁRSELES UN PLAZO MAYOR ENTRE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE

SESIONES, Y LA FECHA DE INICIO DEL PRIMER PERÍODO DE CADA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PARA HACER FRENTE AL REZAGO DE ASUNTOS PENDIENTES QUE EN LAS ÚLTIMAS LEGISLATURAS HA IDO EN AUMENTO, PRIVILEGIANDO, COMO EXPRESAN LOS PROMOVENTES, EL TIEMPO DISPONIBLE PARA QUE SE ANALICEN CON ATINGENCIA, DISCUTAN Y EN CONSECUENCIA ESTÉN EN CONDICIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, PARA SU DISCUSIÓN, LOS ASUNTOS QUE LES HUBIERAN SIDO TURNADOS, CON LA GARANTÍA DE UN ANÁLISIS SERIO Y DETALLADO, LO QUE REDUNDARÁ EN LA PRODUCTIVIDAD DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE ESTE MODO, QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMINADOR, DESPUÉS DE HACER UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, DE LAS RAZONES JURÍDICAS EN QUE SE FUNDA Y, DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRÁCTICA LEGISLATIVA A LA CUAL EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN NOS ENCOMENDÓ, ES DE ACEPTARSE LA PROPUESTA HECHA POR LOS PROMOVENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE AL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOMETER A DISCUSIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN CUYA VIRTUD NOS PERMITIMOS SOMETER A SU ATENTA CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 55.-** LA LEGISLATURA TENDRÁ CADA AÑO DE EJERCICIO DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES. EL PRIMERO SE INICIARÁ EL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE Y TERMINARÁ EL DÍA 20 DE DICIEMBRE; EL SEGUNDO COMENZARÁ EL DÍA 1º DE MARZO Y TERMINARÁ EL DÍA 1º DE JUNIO; AMBOS PERÍODOS PODRÁN SER PRORROGADOS HASTA POR TREINTA DÍAS.

.....

**TRANSITORIOS. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA,

ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: NUESTRA PARTICIPACIÓN ES PARA APOYAR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE CAMBIAR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO. ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, TENDRÁ EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO UN EFECTO SUSTANTIVO PARA DISMINUIR EL ACTUAL REZAGO LEGISLATIVO. NO SE PUEDE NEGAR QUE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA HA REALIZADO UN TRABAJO INTENSO ATENDIENDO A LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE A ESTA “CASA DEL PUEBLO” EN BUSCA DE SOLUCIONES A DIVERSAS PROBLEMÁTICAS. DE LA MISMA MANERA, LA CARGA LEGISLATIVA SE HA INCREMENTADO POR LA PRESENCIA DE SEIS GRUPOS LEGISLATIVOS

REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO. AUNQUE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA ES HASTA AHORA LA MÁS PRODUCTIVA COMPARADA CON ANTERIORES LEGISLATURAS, EXISTE UN CÚMULO DE EXPEDIENTES REZAGADOS; ALGUNOS SON DE OBVIA RESOLUCIÓN, POR TRATARSE DE ASUNTOS MENORES; OTROS SE DARÁN POR ATENDIDOS, AL HABER TRANSCURRIDO UN TIEMPO CONSIDERABLE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON PRESENTADOS, SIN EMBARGO EN OTROS CASOS SE TRATA DE ASUNTOS QUE REQUIEREN DE UN ANÁLISIS MÁS RIGUROSO, CUYA RESOLUCIÓN ES DE INTERÉS GENERAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CON LA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, INICIARÍA EL 1º DE MARZO PARA CONCLUIR EL 1º DE JUNIO, EN LUGAR DEL 31 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO, QUE ERAN LAS FECHAS ANTES DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA. POR LO MISMO, QUEDARÁ UN AMPLIO MARGEN DE TIEMPO DESDE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO HASTA EL 1º DE SEPTIEMBRE, EN QUE SE INICIA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE GESTIÓN, PARA QUE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SESIONEN UN MAYOR NÚMERO DE OCASIONES, A FIN DE DICTAMINAR UNA MAYOR CANTIDAD DE ASUNTOS; CON ELLO SE PODRÁ REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE EL REZAGO LEGISLATIVO, QUE ES UNA DEMANDA CIUDADANA. OTRA DE LAS VENTAJAS DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, ES QUE PARTE DE LA FECHA DE INICIO DEL SEGUNDO

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, COINCIDIRÁ CON LA DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DE ESTA MANERA, EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA AGENDA LEGISLATIVA DE AMBAS CÁMARAS, A FIN DE QUE ALGUNOS DE SUS ASUNTOS CON REPERCUSIÓN EN NUESTRA ENTIDAD, PUDIERAN ABORDARSE EN ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: CON EL OBJETO DE CONTAR CON UN MÉTODO QUE NOS PERMITA ATENDER DE MANERA OPORTUNA LAS INQUIETUDES DE LA SOCIEDAD Y DAR UNA SOLUCIÓN PRIMORDIAL A ÉSTAS, ES POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO APROBAR LA SOLICITUD EN COMENTO, TODA VEZ QUE PERMITIRÁ, ENTRE OTRAS COSAS, ABATIR EL REZAGO LEGISLATIVO, FORTALECER EL ACTUAR DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HOMOLOGAR LOS TIEMPOS DE ACTIVIDADES CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE AGILIZAR LOS TRÁMITES EN COMÚN Y CON AUTORIDADES FEDERALES

TAMBIÉN. ES POR ESTO, Y A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149, 150 Y 151 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES POR LO QUE SOLICITO EL VOTO FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2011 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 25 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN NECESITARÁN DEL VOTO LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA PRESIDENCIA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO

GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 ME PERMITO LLAMAR A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS A FIN DE INICIAR CON LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO SE INSTRUYE A LA C. SECRETARIA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICA DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5908/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, FAVOR DE MANIFESTARLO A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5908 ANEXO/LXXII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5908 ANEXO/LXXII ) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5908/LXXII, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO. ANEXO 1. POSTERIORMENTE, EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2011, SE ACUMULÓ AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ESCRITO SIGNADO POR C.C. DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAN ÉSTA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y AL DIVERSO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EXPONEN LOS PROMOVENTES DEL ESCRITO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 QUE LA TELEOLOGÍA DE UN PERÍODO DE SESIONES Y OTRO DE RECESO PARA CUALQUIER PARLAMENTO, OBEDECE A LA NECESIDAD DE PROCURAR UN ACERCAMIENTO ENTRE EL LEGISLADOR, TÍPICAMENTE CONSIDERADO REPRESENTANTE DEL**

PUEBLO Y SU ELECTORADO, DE CUYOS INTERESES Y NECESIDADES ES VOCERO ANTE LA TRIBUNA, TRADICIÓN QUE LLEGA A NOSOTROS DESDE LOS AÑEJOS ESTADOS GENERALES FRANCESES, Y QUE PERDURA HASTA NUESTROS DÍAS. SUBRAYAN QUE PARA EL CASO DE NUEVO LEÓN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, DISPONE EN SU ARTÍCULO 55 QUE, CADA LEGISLATURA, CONTARÁ CON DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES PARA CADA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, INICIANDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 1º DE SEPTIEMBRE PARA CONCLUIR EL 20 DE DICIEMBRE; Y EL SEGUNDO EMPEZANDO EL 30 DE MARZO Y CONCLUYENDO EL 30 DE JUNIO. ARGUYEN QUE, ACTUALMENTE, LA LABOR LEGISLATIVA EXIGE MAYOR DEDICACIÓN, MAYOR TIEMPO PARA EL ESTUDIO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS INICIATIVAS Y DEMANDAS CIUDADANAS, POR LO QUE ES NECESARIO ABATIR EL REZAGO QUE EXISTE EN EL SENO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, MUESTRA IRREFUTABLE DE ELLO, SON LOS RECURRENTES PERÍODOS EXTRAORDINARIOS QUE SE HAN VENIDO CELEBRANDO LAS ÚLTIMAS LEGISLATURAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR OTRA PARTE, LOS SIGNANTES DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PUNTUALIZAN QUE A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE SU INICIATIVA, SE ENCUENTRAN TURNADOS A LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, UN TOTAL DE 669 ASUNTOS, DESTACANDO EN ELLO LA IMPORTANTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEÑALAN, LA IMPORTANCIA DE TOMAR MEDIDAS PARA ABATIR EL REZAGO PARA CUYO EFECTO EL TRABAJO EN COMISIONES ES PRIMORDIAL, YA QUE A ESTAS CORRESPONDE PRESENTAR AL PLENO LOS PROYECTOS DE DICTAMEN SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES FUERAN TURNADOS, Y AGREGAN, QUE EL TRABAJO DE COMISIONES ES POCO RECONOCIDO A PESAR DE SER HACIA SU INTERIOR QUE SE EXPRESA LA PRIMERA OPINIÓN DE LAS DISTINTAS OPINIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS. MANIFIESTAN QUE LA PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA RADICA EN EL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS EN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN, POR LO QUE DEBE PRIVILEGIARSE Y REFORZARSE EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN EN EL PROCESO LEGISLATIVO, A EFECTO DE QUE CON ELLO HAGA MÁS DINÁMICA LA ACTUACIÓN LEGISLATIVA, PROVEYENDO AL ABATIMIENTO DEL REZAGO. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y H) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DERIVADO DE LA INTENCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA, DE LA QUE SE DA CUENTA EN DIVERSO DICTAMEN, Y PARA SU EFECTIVIDAD, SE DEDUCE INELUCTABLE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EFECTO, NOS PERMITIMOS EXPONER EN ESTE PROYECTO, LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RESOLUTIVO PROPUESTO. HABIENDO DEJADO DE MANIFIESTO EN LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE ES INTENCIÓN COMÚN DE LOS PROMOVENTES, COMO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA, Y COMO RESULTADO DE ELLO, REDUCIR EN MENOR PLAZO, EL NÚMERO DE EXPEDIENTES TURNADOS A LAS DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA DICTAMINADORA, QUE EFECTIVAMENTE SE IMPONE NECESARIO UN REFUERZO NORMATIVO QUE PROVEA MEDIOS IDÓNEOS PARA SUPERAR DEBIDAMENTE EL REZAGO LEGISLATIVO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE, CONCEDIENDO POR NUESTRA PARTE RAZÓN A LOS INICIADORES DEL PROCESO QUE CONLLEVA LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS QUE NOS OCUPAN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y SIENDO QUE EL RESOLUTIVO QUE PROPONEMOS ES COMPLEMENTO SUSTANCIAL PARA LA

SATISFACCIÓN DEL OBJETO QUE SE PERSIGUE, NO ES NECESARIO ABUNDAR EN EL PRESENTE, CON ARGUMENTOS YA OFRECIDOS EN EL DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, SI ES IMPORTANTE EXPLICAR BREVEMENTE LA RAZÓN DEL FORMATO DEL PRONUNCIAMIENTO FINAL, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LOS TRANSITORIOS PROPUESTOS. AL SER ESTA DISPOSICIÓN, CORRELATIVA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL, ENCUENTRA EN AQUELLA PLENA JUSTIFICACIÓN, POR SER EN LA ESPECIE, LA NORMA QUE DARÁ VIDA MATERIAL AL PRECEPTO POSITIVO PRIMARIO, PERO A LA LUZ DEL TRÁMITE ESPECIAL QUE SE ESTIPULA PARA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, DEBEMOS DEJAR EN CLARO QUE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL DECRETO AQUÍ PROPUESTO NO PUEDE SER ANTERIOR A AQUEL QUE LE DA LEGITIMIDAD, RAZÓN POR LA CUAL EL PRIMER TRANSITORIO TIENE COMO FINALIDAD, ASEGURAR QUE SE ENVÍE AL EJECUTIVO ENSEGUIDA DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, PARA SU PUBLICACIÓN SIMULTÁNEA, Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL DÍA PRIMERO DE MARZO PRÓXIMO. POR OTRA PARTE, SIENDO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO, LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA PARA EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS

TIENEN 15 DÍAS PARA PRESENTAR LA RELACIÓN DE SUS TEMAS PRIORITARIOS PARA SER INCORPORADOS A LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA ANTE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, SIN EMBARGO, ATENDIENDO A LA ANTICIPACIÓN EVIDENTE DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES, PROPONEMOS QUE POR ESTA ÚNICA OCASIÓN, SE CORRA EL DÍA PARA QUE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PRESENTE AL PLENO LA AGENDA AL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS APORTEÑA LA BREVEDAD LOS TEMAS DE SU INTERÉS, SIN AFECTAR NOTORIAMENTE LOS TRABAJOS DEL PLENO. ENTONCES, SE SUGIERE APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES PARA QUE EN LUGAR DE DAR INICIO EL 30 DE MARZO, EMPIECE EL DÍA 1º DEL MISMO MES, PERO CONCLUYENDO EL DÍA 1º DE JUNIO EN LUGAR DEL 30-TREINTA DE DICHO MES DE TAL MANERA QUE EL RECESO POSTERIOR PERMITA MAYOR ESPACIO AL TRABAJO DE COMISIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE AL FAVORECER AL TRABAJO DE ESTOS ÓRGANOS COLEGIADOS, SE REDUNDARÁ EN LA PRODUCTIVIDAD DEL PLENO. EN CONCLUSIÓN, SE TOMA EN CUENTA LA INQUIETUD DE TODOS LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA, EN EL SENTIDO DE QUE EVIDENCIAMOS EN ESTA PROPUESTA LA MISMA INTENCIÓN, A SABER, FACILITAR LAS CONDICIONES PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN Y EN CONSECUENCIA, LA DEL PROPIO CONGRESO Y ESTA LEGISLATURA. POR

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 5º.-** LA LEGISLATURA TENDRÁ CADA AÑO DE EJERCICIO DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES, EL PRIMERO SE ABRIRÁ EL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE Y TERMINARÁ EL DÍA 20 DE DICIEMBRE; EL SEGUNDO SE INICIARÁ EL DÍA 1º DE MARZO Y TERMINARÁ EL DÍA 1º DE JUNIO. AMBOS PERÍODOS PUEDEN SER PRORROGADOS HASTA POR TREINTA DÍAS, POR ACUERDO DEL PLENO. **TRANSITORIO.** **PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN. **SEGUNDO.**- POR ÚNICA OCASIÓN, LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA QUE REGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL PLENO PARA SU APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EN LA QUINTA SESIÓN DEL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO QUE NOS PERMITA ATENDER LAS DEMANDAS CIUDADANAS DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN LATENTE POR PARTE DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA. ES POR ESTO, QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE CONSIDERÓ OPORTUNO SOLIDIFICAR EL INICIO Y TÉRMINO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EN RAZÓN DE QUE PERMITA ABATIR ASÍ EL REZAGO LEGISLATIVO, REFORMÁNDOSE PRIMERAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POSTERIORMENTE LAS LEYES

SECUNDARIAS TAL Y COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA. ES POR ESO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERÓ OPORTUNO APROBAR LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LO CUAL TENDRÁ A BIEN FORTALECER EL TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ADEMÁS PERMITIRÁ QUE ASUNTOS DE AUTORIDADES FEDERALES Y DE ÍDOLE LEGISLATIVO SE ATIENDAN EN TIEMPO Y FORMA CON BENEFICIO PARA LOS NUEVOLEONESES. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS EL VOTO FAVORABLE DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR EL INICIO Y FINAL, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DEL ESTADO. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS DEL PODER LEGISLATIVO SE HA VENIDO INCREMENTANDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, JUNTO CON LA CARGA PROPIA QUE LE ATAÑE A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, CONFORME LO DISPONEN LAS DISTINTAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CABE MENCIONAR, QUE HASTA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA HA RESUELTO 896 ASUNTOS, CIFRA SIN PRECEDENTES, LO QUE LA CONVIERTE EN LA LEGISLATURA MÁS PRODUCTIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. NO OBSTANTE EL TRABAJO INTENSO EN LAS COMISIONES, LOS EXPEDIENTES TURNADOS SE SIGUEN ACUMULANDO; AL 22 DE SEPTIEMBRE EXISTE UN REZAGO DE 669 ASUNTOS, QUE REQUIEREN SER DESAHOGADOS PORQUE ALGUNOS DE ELLOS SE REFIEREN A CUESTIONES CUYA RESOLUCIÓN NO PUEDE PROLONGARSE EN DEMASÍA, EN RAZÓN DE QUE SUS EFECTOS PUEDEN NULIFICARSE O PERDER ACTUALIDAD, EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES, INCLUIDOS LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS, DE PROCURAR SOLUCIONES A PROBLEMÁTICAS PARTICULARES. UNA ESTRATEGIA VÁLIDA PARA REDUCIR EL ACTUAL REZAGO LEGISLATIVO, ES REFORMAR LAS FECHAS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE SE HA APROBADO, EL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES SE INICIARÁ EL 1° DE MARZO PARA CONCLUIR EL 1° DE JUNIO. SE TRATA AHORA DE ARMONIZAR ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. LA IDEA, ES QUE EXISTA UN PLAZO MAYOR ENTRE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO Y EL INICIO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO, QUE CORRESPONDE AL 1° DE SEPTIEMBRE, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO DISPONGAN DEL TIEMPO SUFICIENTE PARA DICTAMINAR LA MAYOR PARTE DE LAS INICIATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN EL NUEVO PERÍODO QUE SE INICIARÍA EL 1° DE MARZO, REALICEMOS NUESTRO MAYOR EFUERZO, PARA REDUCIR EL REZAGO LEGISLATIVO. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, YA NO EXISTIRÁ PRETEXTO VÁLIDO, PARA QUE SE SIGAN ACUMULANDO EXPEDIENTES, QUE SE TRADUZCAN EN UNA MALA IMAGEN DEL CONGRESO ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, QUE COMO LEGISLADORES Y PARTE PRINCIPAL INTERESADA, ESTAMOS OBLIGADOS A REVERTIR. POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS NUESTRO VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA

ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO SOLICITO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASAR AL RECINTO A EFECTO DE QUE EMITAN SU VOTO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5908 ANEXO/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, FAVOR DE MANIFESTARLO A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6545/LXXII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6545/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, LE FUE**

TURNADO EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE 6545/LXXII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE GIRE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY DE EGRESOS PARA EL AÑO 2011 CONTEMPLE UN NOTABLE INCREMENTO AL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, PREVISTO EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: INDICAN LOS SOLICITANTES QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO NO HA SIDO DEL TODO IGUAL, YA QUE MIENTRAS OBSERVAMOS MUNICIPIOS QUE PRESENTAN NIVELES DE ULTRA CRECIMIENTO, OTROS POR SU PARTE VAN QUEDÁNDOSE SIN POBLACIÓN,

SIENDO EL CASO DE LOS UBICADOS EN ZONAS RURALES. POR OTRA PARTE, SEÑALAN QUE EL FENÓMENO DE LA CENTRALIZACIÓN POBLACIONAL NO ES AJENO A NUESTRO ESTADO, SINO QUE ES UNA PROBLEMÁTICA QUE NECESARIAMENTE ES INHERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DE ÉSTE Y EL CUAL SE HA CONVERTIDO EN UNA CALAMIDAD QUE SE HA VENIDO SUFRRIENDO DURANTE CINCO DÉCADAS. PUNTUALIZAN ADEMÁS, QUE ESTA SITUACIÓN HA ACARREADO LA SITUACIÓN QUE HOY SE VIVE EN TODO EL PAÍS. HACE MENCIÓN QUE EL ESQUEMA DE APOYO A LOS MUNICIPIOS RURALES MERCE UNA SOLUCIÓN QUE VAYA MÁS ALLÁ QUE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY O UNA APORTACIÓN DIRECTA DE ESTÍMULOS FINANCIEROS, SINO QUE SE REQUIERE EL APOYO COORDINADO DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO PARA PROMOVER UN ADECUADO DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS RURALES. POR ESA RAZÓN, EL PROMOVENTE NOS SEÑALAN QUE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y LA EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ EL “FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN”, Y QUE DICHO FONDO EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL AÑO 2010 FUE PRIVILEGIADO CON UN MONTO DE \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL ES EJERCIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE SEÑALA EN LA MISMA LEY. EN ESE TENOR,

COMENTAN LOS SOLICITANTES QUE SIN DUDA, SE REQUIERE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 UN NOTABLE INCREMENTO A ESTE FONDO, POR TAL MOTIVO ESTIMAN CONVENIENTE COMO PARTE DE UNA ESTRATEGIA PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES DEL ESTADO, EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO A FIN DE QUE GARANTICE UN INCREMENTO EN EL PAQUETE FISCAL PARA EL AÑO 2011 EN EL FONDO CITADO EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN I INCISO A) Y 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV INCISO G), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE NOS

PRESENTAN LOS PROMOVENTES EN LA SOLICITUD Y DEL ESTUDIO MINUCIOSO Y TÉCNICO REALIZADO, LOS QUE FORMAMOS PARTE DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE: TAL Y COMO LO MENCIONAN LOS SOLICITANTES, EL FENÓMENO DE CENTRALIZACIÓN HA TRAÍDO CONSECUENCIAS AL ESTADO, ENTRE LAS CUALES ES OBSERVABLE LA SOBREPOBLACIÓN QUE SE HA PRESENTADO EN LA ZONA URBANA, LA CUAL ACARREA CONSIGO PROBLEMAS QUE VAN DESDE EL ENCARECIMIENTO DE LO MÁS BÁSICO Y LA DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA, HASTA LA DELINCUENCIA; POR OTRA PARTE, EN LAS ÁREA RURALES PODEMOS DETECTAR LA FALTA DE POBLACIÓN Y LA DESACELERACIÓN EN SU CICLOS ECONÓMICOS. POR OTRA PARTE, ESTIMAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN INSTRUMENTOS JURÍDICO-FINANCIEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE COMBATIR Y TRATAR DE REVERTIR EL SUCESO QUE FUE MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CUALES VAN DESDE DESARROLLAR COMUNICACIONES AVANZADAS, CAMINOS, CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS, HASTA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS QUE RADIQUEN EN LOS MUNICIPIOS RURALES COMO PRIMICIAS PARA EL FOMENTO DIRECTO A SU DESARROLLO. EN ESA TESISURA, LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO, EN SU ARTÍCULO 31 A LA LETRA DICE:

***"ARTÍCULO 31.- SE CREA EL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA QUE LO OPERARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:***

- I. *LA PARTIDA PRESUPUESTAL SE FORMARÁ, EN CADA EJERCICIO, CON EL INCREMENTO REAL QUE SE OBTENGA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS HASTA ALCANZAR EL 10% DEL TOTAL PRESUPUESTADO POR ESE CONCEPTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;*
- II. *SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, ESTE FONDO ECONÓMICO SE PODRÁ COMPLEMENTAR CON APORTACIONES ADICIONALES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;*
- III. *EL FONDO SERÁ EJERCIDO POR LA SECRETARÍA SEGÚN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. LOS INCENTIVOS PODRÁN OTORGARSE EN PLAZOS DE UNO O VARIOS AÑOS Y SE PODRÁ ESTABLECER POR ACTIVIDAD, REGIÓN, SECTOR O EN FORMA GLOBAL;*
- IV. *LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO QUE NO SEAN EROGADOS EN EL AÑO SERÁN ACUMULADOS AL DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL;*
- V. *CUANDO LOS INCENTIVOS SE OTORGUEN PARA BENEFICIAR DOS O MÁS PROGRAMAS, QUEDARÁ A CARGO DEL CONSEJO EL DETERMINAR SU DISTRIBUCIÓN ENTRE ÉSTOS; Y*
- VI. *LOS INCENTIVOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY ESTARÁN SUJETOS AL SALDO DISponible EN EL FONDO.*

EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO QUE SE MENCIONÓ CON ANTERIORIDAD, PODEMOS DEDUCIR QUE EL FIN DEL FONDO ES EL DE CANALIZAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

A FIN DE QUE LOS INCENTIVOS QUE SE OTORGUEN CONFORME LOS LINEAMIENTOS Y BASES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, SE SUJETEN AL SALDO QUE SE TENGA DISPONIBLE. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, CONSIDERAMOS QUE LA FINALIDAD DE LA PROPUESTA DE LOS SOLICITANTES DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO OTORGUE UN INCREMENTO AL FONDO QUE EN ÉL ESTABLECE, ES EL DE INCENTIVAR A LA INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA, Y AYUDAR A INCREMENTAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS ESTABLES Y DE ALTO VALOR AGREGADO. POR ESAS RAZONES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE APEGADOS A LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A ESTE PODER LEGISLATIVO Y QUE SE DESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SE APROBÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR UN NOTABLE INCREMENTO EN LA PRESUPUETACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, POR TAL MOTIVO DEBEMOS ADVERTIR, QUE AL INCREMENTARSE ÉSTE LA RECAUDACIÓN DEL MISMO SERÁ MAYOR, POR CONSIGUIENTE SE APLICARA UN AUMENTO AL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, TAL Y COMO LO MENCIONA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 31, EL CUAL FUE TRASCRITO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, POR LO ANTERIOR CREEMOS QUE DE UNA FORMA

INDIRECTA, SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, DE AHÍ QUE ES LA INTENCIÓN DE ESTÁ COMISIÓN DAR POR ATENDIDO EL PRESENTE ASUNTO. ADEMÁS DEBEMOS MENCIONAR, QUE NO SOLAMENTE ES EL INCREMENTO AL IMPUESTO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL QUE TRAERÁ BENEFICIOS A LA INVERSIÓN, SINO TAMBIÉN OBSERVAMOS QUE EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FUE APROBADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, POR ESTE H. CONGRESO EXISTEN DIVERSOS ESTÍMULOS ENTRE LOS CUALES SE EXPRESAN SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN, APOYOS A LAS MPYMES Y PROYECTOS A DESARROLLOS REGIONALES, ENTRE OTROS Y LOS CUALES REPRESENTAN TAMBIÉN UN GRAN IMPULSO A LA INVERSIÓN EN NUESTRO ESTADO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, CONSIDERAMOS DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD PLANTEADA. POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE COMISIÓN EMITE EL PRESENTE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PROMOVENTE EN RELACIÓN A QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERE EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, UN INCREMENTO AL FONDO

ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, PREVISTO EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: ES DE ADVERTIR QUE DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO CON EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO, EL FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL SE FORMARÁ EN CADA EJERCICIO CON EL INCREMENTO REAL QUE SE OBTENGA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS HASTA ALCANZAR EL 10 POR CIENTO DEL

TOTAL PRESUPUESTADO POR ESE CONCEPTO EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, QUE EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS SE APROBÓ UN INCREMENTO EN EL IMPUESTO, RAZÓN POR LA CUAL ESTE FONDO SE VERÁ BENEFICIADO, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. POR TAL MOTIVO, SOLICITAMOS A LOS INTEGRANTES DE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN, ADEMÁS DE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 YA FUE PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6545/LXXII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “AL HABER CONCLUIDO LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: ““LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 27 DE FEBRERO DEL 2011, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””.

POR LO QUE LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR, VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ DICIENDO: “ASÍ MISMO ME PERMITO CONVOCAR AL PLENO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA A LA SESIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA MARTES 1° DE MARZO A LAS 11:00 HORAS EN ESTE MISMO RECINTO. POR LO QUE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO APOYAR A LA DIPUTADA SECRETARIA A LA VERIFICACIÓN DE LA CITADA SESIÓN”.

**C. SECRETARIA:** “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA PRESIDENTA”

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA.